



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ACUERDO No. 016
(26 JUN 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO-PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA (CAUCA)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNIA (CAUCA) en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 223 de 1995, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Ley 488 de 1998 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, artículo 907 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que como parte del presente propósito, se requiere la unificación en un solo texto, la normatividad sustantiva tributaria para facilitar la consulta y la administración del sistema rentístico, lo que permite dar a conocer a los contribuyentes y responsables de los impuestos municipales, sus deberes y obligaciones para su adecuado cumplimiento.

Que en el presente estatuto tributario se establecen mecanismos de modernización en la administración de los tributos locales, conforme a los diversos cambios normativos que han ocurrido desde 2005 a nivel nacional y local.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACION: El Estatuto Tributario -parte sustantiva- del Municipio de Piendamó-Tunia tiene por objeto la definición general de las rentas municipales (impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones), en tal sentido sus disposiciones rigen en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACION TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro del concepto de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Piendamó-Tunia, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: Todo impuesto, tasa o contribución especial debe estar expresamente establecido en la ley, para que pueda ser aplicado por el ente territorial debe ser asumido o adoptado mediante la expedición del acto administrativo respectivo si de ello se requiere para su aplicación. Por la figura de la analogía no podrá aplicarse ninguna carga impositiva.

El sistema tributario del Municipio de Piendamó-Tunia, además del principio de legalidad, también se funda en los principios de justicia, universalidad, progresividad, eficiencia y eficacia en el recaudo, neutralidad, no confiscatoriedad y certeza. Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad.

ARTÍCULO 4.- EQUIVALENCIA DE LOS TERMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TERMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCION Y TASA CON EL DE TRIBUTO: Para efectos de todas las normas del presente estatuto, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

En el mismo sentido, el término tributo, será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 5.- DEFINICION Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO:

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR: El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 7.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia-Cauca, como acreedor de los tributos que se regulan en este acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 8.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del tributo.

PARÁGRAFO: Frente al tributo a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del tributo, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 9.- BASE GRAVABLE. - Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

PARÁGRAFO: En ningún caso, dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable del tributo, debe incluirse el valor del tributo a que se someta el ingreso, así corresponda a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 10.- TARIFA: Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades relativas (%) o por miles (0/00) y también podrán aplicarse unidades de valor tributario "UVT".

ARTÍCULO 11.- CAUSACION: Es el momento en que nace a la vida jurídica la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACION TRIBUTARIA SUSTANCIAL: La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACION TRIBUTARIA FORMAL: La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o de no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos por parte de la entidad territorial.

ARTÍCULO 14.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO E IMPOSICION DE TRIBUTOS: El municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Conforme al artículo 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 313 numeral 4° de la misma Carta, el Concejo Municipal de Piendamó-Tunia tiene la facultad de fijar los elementos esenciales del tributo, estableciendo a su vez, el sistema de recaudo y administración, para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del ente territorial.

ARTÍCULO 15. PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de Piendamó-Tunia, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 16.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Piendamó-Tunia, las que son ejercidas por delegación a través de la Tesorería General o quien haga sus veces, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 17.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, otorgados por el Concejo Municipal de Piendamó-Tunia; entidad a quien corresponde decretarla, la cual, en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio de Piendamó-Tunia.

La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración, resaltado que, el municipio de Piendamó-Tunia solamente tiene la potestad plena para conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de efectuarse la exención, no serán sujetos de reintegro.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTÍCULO 18.- RESERVA DE LOS DOCUMENTOS: Los datos existentes en la Tesorería General o quien haga sus veces, sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación son reservados; solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran conforme a la Ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

PARÁGRAFO: Para la ubicación de los contribuyentes el Municipio podrá suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones, entre ellas, la Administración de Impuestos y Aduanas

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Nacionales –DIAN-, a fin de que facilite la dirección que aparece registrada en el Registro Único Tributario o el mecanismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 19.- CODIFICACION DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto refleja la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos, contribuciones, tasas y demás derechos tributarios municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementarán integralmente con el acuerdo municipal de procedimiento tributario y la Resolución que determine el Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO 20.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES: Del presente estatuto hacen parte los siguientes impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de Piendamó-Tunia, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la Ley determine en el futuro:

IMPUESTOS:

- a) Impuesto predial unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio
- c) Impuesto de avisos y tableros.
- d) Impuesto de publicidad exterior visual.
- e) Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.
- f) Impuesto de alumbrado público.
- g) Impuesto municipal de espectáculos públicos.
- h) Impuesto de delineación urbana.
- i) Impuesto de Juegos de suerte y azar

Rifas.

Impuesto a las ventas por el sistema de clubes.

Impuesto de Juegos permitidos.

- j) Impuesto de degüello de ganado menor.
- k) Impuesto de telefonía fija y móvil urbana.

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- a) Tasa contributiva de Estratificación
- b) Tasa por expedición de copias y certificaciones
- c) Sobretasa ambiental con Destino a la C.R.C
- d) Sobretasa para financiar la actividad bomberil
- e) Sobretasa a la Gasolina Motor.
- f) Derechos:
 - I. Por actuaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
 - II. Por actuaciones de Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario
 - III. Por actuaciones de la Tesorería General o quien haga sus veces.
 - IV. Por actuaciones de la Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Ambiental y Económico.
 - V. Por actuaciones de la Dirección Local de Salud.
 - VI. Por Uso de las plazas de mercado o galería.
 - VII. Por uso del coso municipal.
 - VIII. Por uso de la central de sacrificio o matadero, trasporte de cames o movilización de ganado.

CONTRIBUCIONES:

- a) Contribución de Valorización Municipal
- b) Participación en la Plusvalía.

ESTAMPILLAS:

- a) Estampilla para el bienestar del adulto mayor
- b) Estampilla Pro Cultura.
- c) Estampilla Universidad del Cauca 180 años
- d) Estampilla Pro Electrificación Rural

REGALIAS:

- a) Extracción de arena, cascajo y piedra.
- b) Extracción de oro, plata y platino.

ARTÍCULO 21.- REGLAMENTACION VIGENTE: Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto, que se

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

TITULO II

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 22.- AUTORIZACION LEGAL: El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, por los Acuerdos Municipales de Piendamó-Tunia y además es la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985 y Ley 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9 de 1989, y,
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 23.- CAUSACION: Se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

ARTÍCULO 24.- PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 25.- HECHO GENERADOR: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces existentes dentro del territorio del Municipio de Piendamó-Tunia. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sin importar quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 26.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 27.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el(los) propietario(s) y el(los) poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

Cuando fuere el caso, se aplicará la sujeción pasiva a los casos contemplados en el artículo 8° de este Estatuto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de contratos de concesión. En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

ARTÍCULO 28.- BASE GRAVABLE: Será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado, en los términos del artículo 3° de la Ley 44 de 1990.

PARÁGRAFO 1°: Conforme al artículo 12 de la Ley 14 de 1983, las labores catastrales se sujetarán en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Codazzi, en tal sentido este Instituto ejerce las labores de vigilancia y asesoría de las demás entidades catastrales del país.

PARÁGRAFO 2º: Con fundamento con el artículo 110 de la Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 070 de 2011, los propietarios o poseedores de terrenos, y de construcciones y/o edificaciones que no hayan sido incorporados al catastro, deberán comunicar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, directamente o por intermedio de la Tesorería General o quien haga sus veces, con su identificación ciudadana o tributaria, la ubicación del terreno y de las construcciones y/o edificaciones, el área y valor, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicha entidad catastral incorpore estos inmuebles al catastro.

ARTÍCULO 29.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1º: Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2º: El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3º: En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 82.502.70
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 4°: En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "good will" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

PARÁGRAFO 5°. REAJUSTE ANUAL DE LOS AVALUOS CATASTRALES: El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1945 y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 30.- LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen, el impuesto predial unificado resultante con base en el avalúo se limitará respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, en un cien por ciento (100%) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada.

ARTÍCULO 31.-CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS PREDIOS: Para efectos de este estatuto, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

- A. PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Piendamó-Tunia.
- B. PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de Piendamó-Tunia.
- C. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- D. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Piendamó-Tunia, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 32.- CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO: Se tendrán en cuenta las siguientes categorías o grupos para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, una vez el Concejo Municipal haya aprobado las tarifas correspondientes a dichas categorías o grupos, así:

Hay tres grupos:

GRUPO I

1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

- a) Vivienda: De conformidad con cada estrato socioeconómico.
- b) Inmuebles Comerciales.
- c) Inmuebles Industriales.
- d) Inmuebles de Servicios.
- e) Inmuebles vinculados al Sector Financiero.
- f) Predios vinculados en forma mixta.
- g) Edificaciones que amenacen ruina.
- h) Predios destinados a la actividad Institucional.

1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:

- a) Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano.
- b) Predios urbanizados no edificados.

GRUPO II

PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA:

- a) Predios destinados al turismo, recreación y servicios.

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- b) Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.
- c) Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.
- d) Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.
- e) Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.
- f) Predios con destinación de uso mixto.

GRUPO III

PREDIOS RURALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA:

- a) La pequeña propiedad rural hasta de cinco (5) hectáreas cuando su avalúo catastral fuere inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) La propiedad rural cuyo avalúo catastral fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y además su área fuere igual o superior a cinco (5) hectáreas e inferior a diez (10) hectáreas.
- c) Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su área igual o superior a diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- d) Los predios con extensión mayor de diez (10) hectáreas y menor o igual a treinta (30) hectáreas.
- e) Los predios con extensión mayor de treinta (30) hectáreas.

ARTÍCULO 33. RANGO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Para efectos del cobro del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal de Piendamó-Tunia determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal; en tal sentido, la tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

5. Avalúo Catastral.

PARÁGRAFO 1°: La propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlmv), se le aplicará la tarifa del 2 por mil y a la propiedad rural con destino económico agropecuario cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlmv), se le aplicará la tarifa del 1 por mil.

PARÁGRAFO 2°: A la propiedad inmueble con destino a la protección medio ambiental y la reforestación se le aplicará la tarifa del 1 por mil.

PARÁGRAFO 3°: Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 4°: RESGUARDOS INDIGENAS- Conforme al parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 5°: Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

ARTÍCULO 34.-TARIFAS: Las tarifas del impuesto predial serán fijadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo anual de tarifas, tasas y contribuciones, conforme a los grupos que se establecen en el presente artículo:

A. Predios urbanos edificados

MONTO DEL AVALUO CATASTRAL				TARIFAS
DE 0.0	A	561,68	UVT	5,0 POR MIL
DE 561,69 UVT	A	1.123,37	UVT	5,3 POR MIL
DE 1.123,38 UVT	A	1.685,06	UVT	6,2 POR MIL
DE 1.685,07 UVT	A	2.246,74	UVT	6,3 POR MIL

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamocauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamocauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

DE 2.246,75 UVT A 2.808,43 UVT	6,5 POR MIL
DE 2.808,44 UVT EN ADELANTE	6,8 POR MIL

B. Lotes urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

MONTO DE AVALUO CATASTRAL	TARIFAS
DE 0.0 A 280.84 UVT	6,0 POR MIL
DE 280.85 UVT A 561.68 UVT	6,5 POR MIL
DE 561.69 UVT A 1.123,37 UVT	7,3 POR MIL
DE 1.123,38 UVT A 1.685,06 UVT	8,0 POR MIL
DE 1.685,07 UVT A 2.246,74 UVT	9,0 POR MIL
DE 2.246,75 UVT A 2.808,43 UVT	9,5 POR MIL
DE 2.808,44 UVT EN ADELANTE	10 POR MIL

C. Predios rurales:

MONTO DE AVALUO CATASTRAL	TARIFAS
DE 0 A 561,68 UVT	5,0 POR MIL
DE 561,69 UVT A 1.123,37 UVT	5,2 POR MIL
DE 1.123,38 UVT A 1.685,06 UVT	5,8 POR MIL
DE 1.685,07 UVT A 2.246,74 UVT	6,0 POR MIL
DE 2.246,75 UVT A 2.808,43 UVT	6,5 POR MIL
DE 2.808,44 UVT EN ADELANTE	6,8 POR MIL

D. Predios con uso industrial

Urbano Industrial	9,0 POR MIL
Rurales Industriales	9,0 POR MIL

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

E. Sector financiero

Predios en los que funcionen entidades del sector financiero	16 POR MIL
--	------------

F. Predios de entidades del Estado

Predios donde funcionen empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos y demás entidades del Estado del nivel municipal, departamental y nacional.	14 POR MIL
--	------------

G. Predios rurales con destinación económica:

Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	8 POR MIL
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.	16 POR MIL
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10 POR MIL
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.	9 POR MIL
Predios con destinación de uso mixto.	13 POR MIL

H. Predios destinados a la actividad institucional y a la educación:

Predios donde funcione la prestación de servicios	10 POR MIL
---	------------

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

necesarios para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, asistenciales, educativas e iglesias y comunidades religiosas diferentes a la católica no reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto.	
Predios donde se desarrollen actividades públicas judiciales, notariales y administrativas; de educación técnica y superior; estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares.	10 POR MIL

- I. Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda de interés social, la tarifa será del 5,0 por mil (1.000), siempre y cuando esta organización entregue a la Tesorería General o quien haga sus veces, la certificación de la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces donde conste la inscripción de la asociación y el certificado de existencia y representación legal actualizado.
- J. Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles, los cuales se les aplicará la tarifa mínima establecida por el municipio uno (01) por mil (1000). Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos de los edificios y/o conjuntos cerrados se les liquidará de acuerdo al avalúo que le corresponda como si se tratara de predios urbanos construidos. Para esos efectos, el interesado deberá comprobarlo mediante certificación expedida por la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura y/o el IGAC, según sea total o parcial.

- K. Para efectos de la liquidación del impuesto predial se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Piendamó-Tunia.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1°: En todo caso y sin excepción, los propietarios de los predios solo se podrán acoger a un solo beneficio de los establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°: El Alcalde Municipal queda facultado para otorgar descuentos en el impuesto predial unificado y contribución de valorización para cada vigencia fiscal y por pago anticipado. Estos descuentos no aplican para la sobretasa ambiental ni para la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 35.- PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- a) Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal).
- b) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- c) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la Ley 488 de 1998.

PARÁGRAFO: En el evento que se suscite duda sobre la aplicación de este artículo, la entidad interesada deberá demostrar a la Tesorería General o quien haga sus veces, mediante documentos idóneos, la naturaleza jurídica de este tipo de bienes, para evitar el pago de tributo por este tipo de predios.

ARTÍCULO 36.- PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL: Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- A) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las casas episcopales y curales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la Católica que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabático similar y vivienda de los ministros de cultos similares, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 de 1974 y Ley Estatutaria 133 de 1994.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- B) Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en las áreas rurales, conforme al artículo 30 de la Ley 1575 de 2012.
- C) Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones comunales y polideportivos.
- D) Inmuebles de propiedad de la Defensa Civil y de la Cruz Roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrollen actividades distintas a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- E) Predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estos no sean de propiedad de parques cementerios de carácter privado.
- F) Bienes inmuebles declarados patrimonio cultural inmaterial de la Nación, conforme a la Ley 397 de 1997, decreto 2941 de 2009 y demás concordantes y complementarias.

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Tesorería General o quien haga sus veces la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha dependencia. La Tesorería General o quien haga sus veces, sustanciará mediante Resolución o acto administrativo para la firma del Alcalde Municipal, lo cual reconocerá el beneficio de exoneración.

PARÁGRAFO 1º: En los inmuebles a que se refiere el literal A) de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda en las comunidades religiosas, los inmuebles serán sujetos al impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente y serán gravadas de la misma forma que las de los particulares, excepto las del literal B) del artículo 35 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º: En el caso que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las exoneradas conforme a la Ley 20 de 1974 o la Ley 133 de 1994, se deberá determinar por parte de la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura el área que estaría sujeta al beneficio y la que no lo está. Con base en esta certificación, la Tesorería General o quien haga sus veces hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo.

ARTÍCULO 37.- EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Podrán ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcial, hasta por un término máximo de 10 años, a los siguientes inmuebles:

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- A) Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Oficina de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
- B) Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.
- C) Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud.
- D) Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas municipales y departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
- E) Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1º: Las Entidades beneficiadas en los literales D) y E) deberán cumplir los siguientes requisitos especiales: Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Tesorería General o quien haga sus veces, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades.

El presente informe contendrá:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
2. Objetivos y resultados de las actividades.
3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
4. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARÁGRAFO 2º: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa para financiar la actividad bomberil. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva del impuesto predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a estos conceptos.

PARÁGRAFO 3º: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTÍCULO 38. - BENEFICIOS A BIENES DE INTERES CULTURAL: En cumplimiento de los Decretos 763 de 2009; 151 de 1998 y 1337 de 2002, dentro del año siguiente a la expedición de este Estatuto, el Concejo Municipal establecerá mediante Acuerdo, el plan de beneficios y los requisitos necesarios para su obtención, respecto de aquellos bienes de interés cultural sobre los cuales se realicen obras de conservación, restauración, reforzamiento estructural, mantenimiento de redes y se realice el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limitan la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.

Todo ello conforme al PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección) y a las decisiones y determinaciones del Ministerio de Cultura. Para tal efecto, la Tesorería General o quien haga sus veces en unión con la Secretaría de Planeación e infraestructura municipal, deberá presentar el proyecto de estímulos respectivos y los diversos requisitos que deben cumplir los

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

contribuyentes para su obtención, conforme al nivel de intervención de obra y conservación, ello enmarcado en principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 39. - BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES: Para gozar de los beneficios tributarios (exoneraciones y exenciones) concedidos en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

- a) El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
- b) Acreditar la existencia y representación legal por más de dos (2) años al momento de solicitar el beneficio.
- c) Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 35 en sus literales D) y E), el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matricula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).
- d) Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 40.- LIMITE DEL IMPUESTO: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizado.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 41.- DESTINACION MULTIPLE DEL PREDIO: En el evento que se presente en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributará conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial. En este caso, el contribuyente deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal una certificación donde conste la extensión de las áreas dedicadas a cada actividad, sin perjuicio de la clasificación oficiosa que pueda hacer el municipio. Con esta certificación, la Tesorería General hará los ajustes respectivos en la facturación.

ARTÍCULO 42.- DEFINICION DE IMPUESTO LIQUIDADO: Por impuesto liquidado, entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

ARTÍCULO 43.- APROXIMACION DEL VALOR LIQUIDADO: Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 44.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La cuantía del impuesto predial unificado deberá facturarse en un solo contado. El recaudo o pago del impuesto se efectuará a través de las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 45. - DESCUENTOS TRIBUTARIOS: Los descuentos tributarios sobre el impuesto predial unificado se fijarán por el Concejo Municipal de Piendamó-Tunia, de conformidad con lo preceptuado en la ley, para lo cual se analizará las necesidades fiscales del municipio en concordancia con el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 46.- FACTURACION Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería General o quien haga sus veces sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. Dicho impuesto se causará en enero del respectivo año fiscal y la cuantía total anual para su cobro será fijada en un solo pago.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación. En el segundo semestre del año gravable, la Tesorería General o quien haga sus veces podrá expedir la Liquidación Oficial del impuesto predial

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

unificado, la que contendrá los valores por mora por las vigencias anteriores. Dicha liquidación oficial constituye el título ejecutivo y contra ella procederá recurso de reconsideración.

PARÁGRAFO 1º: En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2º: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

ARTÍCULO 47.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO: El pago se hará en las fechas y lugares estipulados por la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 48.- DOCUMENTOS PARA EL COBRO: La Tesorería General o quien haga sus veces enviará a los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en el Municipio de Piendamó-Tunia, dentro de la oportunidad prevista en este Estatuto, la facturación de cobro corriente y las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO: En el evento que por cualquier circunstancia dicha facturación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto.

ARTÍCULO 49. - REVISION DE AVALUOS Y CAMBIOS CATASTRALES: El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por el IGAC, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Tesorería General o quien haga sus veces tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1º: La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Tesorería General o quien haga sus veces pueda liquidar provisionalmente el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

PARÁGRAFO 2º: Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1º de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTÍCULO 50.-CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: La Tesorería General o quien haga sus veces expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al periodo gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1º: El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

PARÁGRAFO 2º. La expedición del certificado de paz y salvo generará una obligación pecuniaria como derecho a las actuaciones de la Tesorería General o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3º: GRATUIDAD DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: El certificado de paz y salvo será expedido de forma gratuita a quien lo solicite, por una sola vez durante el periodo fiscal, al momento que el contribuyente cancele y se verifique el pago total del impuesto que corresponde al periodo gravable en curso y los anteriores.

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 51.-AUTORIZACION LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010, 1607 de 2012, 1819 de 2016 y 2010 de 2019.

ARTÍCULO 52.-HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluyendo las del sector financiero en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 53.-DEFINICION DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, y preparación de cualquier clase de materiales y de bienes. Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad industrial la construcción y urbanización en terrenos propios.

PARÁGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 54.-DEFINICION DE ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

ARTÍCULO 55.- DEFINICION DE ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video , negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, la prestación de servicios financieros, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

PARÁGRAFO 1º: Para efectos del impuesto de industria y comercio será considerada como actividad de servicios la construcción y urbanización en terrenos ajenos.

PARÁGRAFO 2º: El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 56.-SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Piendamó-Tunia, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo y control.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 57.-SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de cuentas en participación que realicen el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso, será sujeto pasivo del impuesto, cualquier tipo de ficción jurídica que exista o llegue a crearse dentro del ordenamiento jurídico colombiano, no señalada o individualizada en el punto anterior, y que ejerza actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO 2º: Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 3º: El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 4º: Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

PARÁGRAFO 5º: Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o el NIT.

PARÁGRAFO 6º: SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 7º: VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Administración Municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la administración exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá a la Tesorería General o quien haga sus veces, en las formas que para este efecto imprima esta división.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 8º: CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentren registrados en la Secretaría de Hacienda, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

PARÁGRAFO 9º: REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro; en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 10º: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en establecimientos abiertos al público, están obligados a obtener de Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario o quien haga sus veces, la licencia de funcionamiento. Los funcionarios encargados de expedir esta licencia deberán remitir semanalmente a la Secretaría de Hacienda copia de las resoluciones respectivas; el incumplimiento a esta previsión será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 11º: MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a sus ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este estatuto.

ARTÍCULO 58. -CAUSACION: Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable; en todo caso, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto de gravamen.

ARTÍCULO 59.- BASE GRAVABLE: Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de cada inmueble propio, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, reexpresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARÁGRAFO 1º: Sobre la base gravable definida en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 se aplicará la tarifa que determine el Honorable Concejo Municipal de Piendamó-Tunia dentro de los siguientes límites:

- 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

PARÁGRAFO 2°: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

PARÁGRAFO 3°: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario del año respectivo.

PARÁGRAFO 4°: Para efectos de excluir de la base gravable de los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 5°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP-, debidamente expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional. En el evento en que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor -CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 6°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional –TAN- a usuarios de zonas francas para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 7°: Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

PARÁGRAFO 8°. Para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 60.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES:
Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

A) BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Quien tenga la calidad de industrial pagará el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Piendamó-Tunia, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARÁGRAFO 1°: Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- B) INTERMEDIARIOS:** Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1° del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.
- C) DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES:** Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles determinado por el Gobierno Nacional o por la autoridad que indique la ley.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO: La persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto de refiere.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- D) EN SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** Para efectos del artículo 24 numeral 1º de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.

PARÁGRAFO: En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

- E) EN GENERACION, TRASMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA:**
En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
2. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
3. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
4. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
5. La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava conforme al literal C) de este artículo.

- F) TRANSPORTE DE GAS:** El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenido en el municipio.

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- G) EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIAS, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES:** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencias de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociados, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, base gravable la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- H) EN CONTRATOS DE CONSTRUCCION:** En los contratos de construcción, la base gravable la constituirá el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), señalado en el contrato. Si es por administración delegada, por el valor total de los honorarios recibidos.
- I) PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO:** Para los intervinientes en la cadena de comercialización de productos gravados con impuestos al consumo departamentales, incluyendo a los productores e importadores, la base gravable del impuesto de industria y comercio excluirá el impuesto al consumo declarado y pagado.
- J) BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCION DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSION, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIONES COLECTIVAS:** Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- K) LOS COMISIONISTAS DE BOLSA:** Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos conforme al literal A) del artículo 61, en los rubros pertinentes.
- L) EN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA:** Las empresas de servicios de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:
1. Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa.
 2. Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado.
 3. Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.
 4. Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de las cuentas, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

- M) BASE GRAVABLE PARA URBANIZADORES:** El impuesto para los urbanizadores será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos con las excepciones previstas en este Estatuto, percibidos por la venta de lotes y/o inmuebles destinados a la vivienda, el comercio o la industria.

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Entiéndase por urbanizador, aquella persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, y similares que ejecuta por sí, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

N) BASE GRAVABLE PARA NUEVAS EMPRESAS: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio se aplicará lo establecido en el Capítulo VII por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para nuevas empresas.

PARÁGRAFO. ESTABLECIMIENTO DE PEAJES VEHICULARES. Para efectos del establecimiento de peajes en el municipio de Piendamó-Tunia se tendrá en cuenta lo reglamentado en las Leyes 105 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, en concordancia con las competencias del Concejo Municipal, donde la Administración municipal pueda constituir contratos de cesión de los derechos del recaudo de peajes o ejecución de contrato de concesión de obra pública. Establecimiento de peajes que se realizará por acceso a áreas de alta congestión, de infraestructura para evitar congestión urbana y contaminación, generando derechos tributarios para el ente territorial.

ARTÍCULO 61.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio en el sector financiero es la siguiente:

A) PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. Cambio de posición y certificados de cambio.
- b. Comisiones de operaciones de moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- d. Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

f. Ingresos varios.

B) PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a. Cambios de posición y certificado de cambio.
- b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
- d. Ingresos varios.

C) PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS: Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D) PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL: Los ingresos anuales, representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses.
- b. Comisiones.
- c. Ingresos varios.

E) PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO: Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- b. Servicios de aduana.
- c. Servicios varios.
- d. Intereses recibidos.
- e. Comisiones recibidas.
- f. Ingresos varios.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- F) PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACION:** Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
- G) Para los demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.**
- H) PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA:** Los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 62.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO: Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en ese municipio.

ARTÍCULO 63.- CERTIFICACION DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por la entidad para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 64.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Piendamó-Tunia, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

ARTÍCULO 65.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO: Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO: Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el Municipio de Piendamó-Tunia, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto –residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de una agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculden para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTÍCULO 66.- PERIODO GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

PARÁGRAFO: Cuando se inicie una actividad dentro del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Cuando se termine una actividad

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

dentro del año, el periodo gravable va desde el comienzo de la actividad o desde el 1 de enero si ya lo venía ejerciendo, hasta la fecha de terminación de la actividad.

ARTÍCULO 67.- PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACION O LIQUIDACION DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA: En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

1. **Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Tesorería General o quien haga sus veces el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el periodo gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
2. **Sucesiones Ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
3. **Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
4. **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

PARÁGRAFO: Cuando la actividad desarrollada resulte gravada con el impuesto de industria y comercio la persona deberá matricularse ante la Tesorería General o ante la dependencia que se tenga designada para ello en el Municipio de Piendamó-Tunia, diligenciando los documentos que para tal efecto determine el Municipio.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

La omisión del registro después de los dos (2) meses de iniciada la actividad, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente a la ocurrencia del hecho, por cada día de retraso en el registro.

ARTÍCULO 68.-ACTIVIDADES NO SUJETAS: No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades, y, por ende, los ingresos que se obtengan del desarrollo de ellas no son gravados:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y de especies menores sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que sea.
- b) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, incluyendo toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- c) La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.
- d) Los ingresos originados por la exportación de servicios. Para tal efecto, deben cumplirse los requisitos que exige el Gobierno Nacional para efectos del Impuesto Sobre las Ventas (IVA).
- e) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO 1º: Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con el ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 2°: Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

- f) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen el territorio Municipal de Piendamó-Tunia cuando lo mismos estén encaminados a un lugar diferente.
- g) El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres y oficinas de negocios comerciales o se constituyan en sociedades regulares o de hecho.
- h) Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- i) La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto será el sujeto pasivo de dicho tributo.
- j) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Sistema General Regalías.
- k) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción municipal. Para tal efecto deberá tener presente que la exención no podrá sobrepasar la suma que se certifique como daño causado por la autoridad administrativa encargada de calificar tal hecho o un periodo superior a cinco (5) años, lo que se cumpla primero.
- l) Las actividades de juegos de suerte y azar conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, y aquellas actividades conexas que se conviertan en indispensables para el desarrollo de la actividad principal.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- m) La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause cuando sobre dicha persona recaer la obligación tributaria, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, de conformidad con la Ley 986 de 2005.

PARÁGRAFO: Quienes únicamente realicen cualquiera de las actividades descritas en el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 69.- DEDUCCION DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS: Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

ARTÍCULO 70.- REALIZACION DE VARIAS ACTIVIDADES: Cuando una persona realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

PARÁGRAFO: Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes a Piendamó-Tunia, a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación, deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Iguaes obligaciones tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente al Municipio de Piendamó-Tunia realicen estas actividades al interior de éste Municipio.

ARTÍCULO 71.- PRESUNCIONES: Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el Municipio de Piendamó-Tunia, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

No obstante lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales.

PARÁGRAFO: Para las actividades desarrolladas por los moteles, residencias, hostales, así como parqueaderos, y bares, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	TARIFA
MOTELES	10 POR MIL
RESIDENCIAS Y HOSTALES	10 POR MIL
PARQUEADEROS	10 POR MIL
BARES	10 POR MIL

ARTÍCULO 72.- ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS: Se adoptan para el Municipio de Piendamó-Tunia como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

CÓDIGO DE ACTIVIDAD CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU	TARIFA POR MIL
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7x1000
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7x1000
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7x1000
1051	Elaboración de productos de molinería.	7x1000
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	7x1000
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	7x1000
1063	Elaboración de otros derivados.	7x1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	del café.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7x1000
1072	Elaboración de panela.	7x1000
1081	Elaboración de productos de panadería.	7x1000
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	7x1000
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuz y productos farináceos similares	7x1000
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	6x1000
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	6x1000
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	7x1000
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7X1000
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7x1000
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7x1000
10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	7x1000
10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas).	7x1000
14201	Fabricación de prendas de vestir de piel.	7x1000
14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	7x1000
2410	Industrias básicas de hierro y de	7x1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	acero	
2431	Fundición de hierro y de acero	7x1000
2432	Fundición de metales no ferrosos	7x1000
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7X1000
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7X1000
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes), y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7X1000
3091	Fabricación de motocicletas	9X1000
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	9X1000
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	9X1000
721	Extracción de minerales de uranio y de torio	7X1000
722	Extracción de oro y otros metales preciosos	10X1000
811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	6X1000
812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas.	7X1000
820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	7X1000
891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7X1000
899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	10X1000
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7X1000
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7X1000
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	10X1000
1200	Elaboración de productos de tabaco	7X1000
1311	Preparación de hilatura de fibras textiles.	7X1000
1312	Tejeduría de productos textiles	7X1000
1313	Acabado de productos textiles	7X1000
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	7X1000
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	7X1000
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7X1000
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	7X1000
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p	7X1000
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	7X1000
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	7X1000
1513	Fabricación de artículos de viaje,	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	
1523	Fabricación de partes del calzado	7X1000
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7X1000
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7X1000
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	7X1000
1640	Fabricación de recipientes de madera	7X1000
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7X1000
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7X1000
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7X1000
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	7X1000
1910	Fabricación de hornos de coque	7X1000
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7X1000
1922	Actividad de mezcla de	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

	combustibles	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7X1000
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7X1000
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7X1000
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7X1000
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	7X1000
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	7X1000
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	7X1000
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	7X1000
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	7X1000
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	7X1000
2211	Fábrica de llantas y neumáticos de caucho	7X1000
2212	Reencauche de llantas usadas	7X1000
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7X1000
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7X1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7X1000
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7X1000
2391	Fabricación de productos refractarios	7X1000
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7X1000
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7X1000
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	10X1000
2395	Fabricación de artículos de hormigón cemento y yeso	10X1000
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7X1000
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7X1000
2421	Industrias básicas de metales preciosos	7X1000
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	7X1000
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	7X1000
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	7X1000
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	7X1000
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6X1000
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	mano y artículos de ferretería	
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	7X1000
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	7X1000
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7X1000
2630	Fabricación de equipo de comunicación	7X1000
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	7X1000
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	7X1000
2652	Fabricación de relojes	7X1000
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	7X1000
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7X1000
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	7X1000
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7X1000
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7X1000
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7X1000
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7X1000
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7X1000
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7X1000
2750	Fabricación de aparatos de uso	7X1000

Visión y compromiso

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

	doméstico	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7X1000
2811	Fabricación de motores, turbinas y partes para motores de combustión interna	7X1000
2812	Fabricación de equipo de potencia hidráulica y neumática	7X1000
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	7X1000
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	7X1000
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	7X1000
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	7X1000
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	7X1000
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	7X1000
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	7X1000
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	7X1000
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	7X1000
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	7X1000
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7X1000
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7X1000
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de usos especial n.c.p	7X1000
3110	Fabricación de muebles.	7X1000
3120	Fabricación de colchones y somieres	7X1000
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	7X1000
3220	Fabricación de instrumentos musicales	7X1000
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	7X1000
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	7X1000
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	7X1000
3511	Generación de energía eléctrica	10X1000
3512	Transmisión de energía eléctrica	10X1000
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10X1000
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10X1000
3830	Recuperación de materiales	10X1000
5812	Edición de directorios y listas de correo	7X1000
5819	Otros trabajos de edición.	7X1000
5820	Edición de programas de informática (software)	7X1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	8X1000
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	8X1000
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7X1000
10202	Elaboración de jugos de frutas	7X1000
10402	Elaboración de bebidas lácteas	7X1000
14202	Fabricación de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	7X1000
14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	7X1000
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	7X1000
35201	Producción de gas	7X1000
36001	Captación y tratamiento de agua	7X1000
5811	Edición de libros	7X1000
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	8X1000
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	5X1000
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5X1000
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	5X1000
46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	6X1000
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	8X1000
47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (excepto licores y cigarrillos)	6X1000
47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos	6X1000
47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	7X1000
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6X1000
47811	Comercio al por menor de alimentos en puestos de ventas	5X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

	móviles	
47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet.	7X1000
47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	7X1000
47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	6X1000
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10X1000
4512	Comercio de vehículos automotores usados	8X1000
45411	Comercio de motocicletas	8X1000
46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción	8X1000
47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	8X1000
47912	Comercio al por menor y al por	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
 CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
 Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

	mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	
47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera para construcción; venta de automotores (incluida motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	7X1000
47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimiento, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	7X1000
4731	Comercio al por menor de combustibles para automotores	8X1000
46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	8X1000
46492	Venta de joyas	8X1000
46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	8X1000
47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	7X1000
47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	8X1000
47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	5X1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	7X1000
47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	7X1000
47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puesto de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	7X1000
3514	Comercialización de energía eléctrica	10x1000
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10X1000
4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	7X1000
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	7X1000
4643	Comercio al por mayor de calzado	7X1000
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	8X1000
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipos periféricos y programas de	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	informática	
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones	8X1000
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	8X1000
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	8X1000
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	8X1000
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	8X1000
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	8X1000
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	8X1000
4690	Comercio al por mayor no especializado	7X1000
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	8X1000
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	8X1000
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y	8X1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	de video, en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7X1000
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	7X1000
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	8X1000
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	8X1000
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos a establecimientos especializados	8X1000
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	8X1000
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	7X1000
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7X1000
4772	Comercio al por menos de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	8X1000
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7X1000
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de ventas móviles	7X1000
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de ventas móviles	7X1000
45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	8X1000
46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	8X1000
46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferente a licores y cigarrillo)	8X1000
46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	9X1000
46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas)	7X1000
46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	9X1000
46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250210

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general) y bebidas y tabaco (excepto drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.)	8X1000
47241	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	7X1000
47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	8X1000
47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	8X1000
47812	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos)	7X1000
47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	7X1000
47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo.	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
 CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
 Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de ventas o mercados de demás productos n.c.p.	7X1000
64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	10X1000
4921	Transporte de pasajeros	7X1000
4922	Transporte mixto	7X1000
4923	Transporte por carga de carretera	7X1000
4930	Transporte por tuberías	7X1000
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	7X1000
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8X1000
58111	Servicios de edición de libros	7X1000
60201	Actividades de programación de televisión	8X1000
4111	Construcción de edificios residenciales	10X1000
4112	Construcción de edificios no residenciales	10X1000
4210	Construcción de carreteras	10X1000
4220	Construcción de proyectos de servicio público	10X1000
4290	Construcción de obras de ingeniería civil	10X1000
4311	Demolición	10X1000
4312	Preparación del terreno	10X1000
4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	10X1000
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10X1000
4330	Terminación y acabado de edificios obras de ingeniería civil	10X1000
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10X1000
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10X1000
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	8X1000
39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	10X1000
69101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	8X1000
69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	8X1000
70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	8X1000
70201	Actividades de consultoría de gestión	8X1000
71101	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	9X1000
71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	8X1000
72101	Investigaciones y desarrollo	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	
72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	8X1000
73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	8X1000
74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	8X1000
74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades periodistas)	8X1000
5511	Alojamiento en hoteles	10X1000
5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10X1000
5513	Alojamiento en centros vacacionales	10X1000
5514	Alojamiento rural	8X1000
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	8X1000
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	8X1000
5530	Servicio por horas de alojamientos	5X1000
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8X1000
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8X1000
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8X1000
5613	Expendio de comidas	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	preparadas en cafeterías	
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8X1000
5621	Catering para eventos	9X1000
5629	Actividades de otros servicios de comidas	8X1000
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	7X1000
8010	Actividades de seguridad privada.	9X1000
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8X1000
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8X1000
64993	Servicios de las casas de empeños o compraventas	10X1000
161	Actividades de apoyo a la agricultura	3X1000
162	Actividades de apoyo a la ganadería	3X1000
164	Tratamiento de semillas para propagación	3X1000
240	Servicios de apoyo a la silvicultura	3X1000
910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7X1000
990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7X1000
1061	Trilla de café	8X1000
1811	Actividades de impresión	7X1000
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	7X1000
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	7X1000
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	7X1000
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	7X1000
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	7X1000
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	7X1000
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	8X1000
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	8X1000
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	8X1000
3513	Distribución de energía eléctrica	10X1000
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	8X1000
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	3X1000
3811	Recolección de desechos no peligrosos	3X1000
3812	Recolección de desechos peligrosos	3X1000
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	7X1000
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	7X1000
5210	Almacenamiento y depósito	10X1000
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8X1000
5224	Manipulación de carga	8X1000
5229	Otras actividades complementarias al transporte	8X1000
5310	Actividades postales nacionales	10X1000
5320	Actividades de mensajería	10X1000
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8X1000
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8X1000
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8X1000
6130	Actividades de telecomunicación satelital	8X1000
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8X1000
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	8X1000
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	8X1000
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8X1000
6312	Portales web	8X1000
6391	Actividades de agencias de noticias	8X1000
6399	Otras actividades de servicios de	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	información n.c.p.	
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10X1000
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10X1000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	7X1000
66112	Actividades de bolsas de valores	10X1000
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios y arrendados	10X1000
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de retribución o por contrata	10X1000
7310	Publicidad	8X1000
7420	Actividades de fotografía	7X1000
7500	Actividades veterinarias	9X1000
7710	Alquiler y arrendamientos de vehículos automotores	10X1000
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	8X1000
7722	Alquiler de videos y discos	7X1000
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7X1000
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	9X1000
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	8X1000
7810	Actividades de agencias de empleo	8X1000
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	8X1000

Visión y compromiso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	8X1000
7911	Actividades de las agencias de viaje	8X1000
7912	Actividades de operadores turísticos	8X1000
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8X1000
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8X1000
8121	Limpieza general e interior de edificios	8X1000
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	8X1000
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	7X1000
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8X1000
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8X1000
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	9X1000
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8X1000
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10X1000
8292	Actividades de envase y empaque	8X1000
8299	Otras actividades de servicio de apoyo de las empresas n.c.p.	8X1000
8541	Educación técnica profesional	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamocauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamocauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

8542	Educación tecnológica	8X1000
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	8X1000
8544	Educación de universidades	8X1000
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	8X1000
8553	Enseñanza cultural	8X1000
8559	Otros tipos de educación n.c.p	8X1000
8560	Actividades de apoyo a la educación	8X1000
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	7X1000
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	7X1000
8730	Actividades de atención de instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	7X1000
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10X1000
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	7X1000
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	7X1000
9321	Actividades de parque de atracciones y parques temáticos	10X1000
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	8X1000
9512	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	8X1000
9521	Mantenimiento y reparación de	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	aparatos electrónicos de consumo	
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos de jardinería.	8X1000
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	7X1000
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	8X1000
9529	Mantenimiento y reparación de otros artefactos personales y enseres domésticos.	8X1000
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	8X1000
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8X1000
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10X1000
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	7X1000
35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10X1000
36002	Distribución de agua	7X1000
39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	3X1000
60202	Actividades de transmisión de televisión	8X1000
69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 82.502.70

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	en el ejercicio de una profesión liberal	
70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
71102	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal.	8X1000
74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o. en el ejercicio de una profesión liberal	8X1000
85232	Educación de formación laboral	7X1000
85511	Educación académica no formal (excepto programas de	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	
85512	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	7X1000
86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	10X1000
86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10X1000
86911	Actividades de apoyo diagnóstico ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza	7X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 82.502.70

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

	pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	
86921	Actividades de apoyo terapéutico ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7X1000
86991	Otras actividades de atención de la salud humana ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	7X1000
87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general ((excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.).	7X1000
92001	Actividades de juegos de	8X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	
93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)	10X1000
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	10X1000
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10X1000
8511	Educación de la primera infancia	7X1000
8512	Educación preescolar	7X1000
8513	Educación básica primaria	7X1000
8521	Educación básica secundaria	7X1000
8522	Educación media académica	7X1000
85231	Educación media técnica	7X1000
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	9X1000
6411	Banca central	5X1000
6412	Bancos comerciales	5X1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5X1000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5X1000
6423	Banca de segundo piso	5X1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5X1000
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5X1000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5X1000
6492	Actividades financieras de	5X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

	fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	
6493	Actividades de compra de cartera o factura	5X1000
6492	Otras actividades de distribución de fondos	5X1000
6495	Instituciones especiales oficiales	4X1000
6511	Seguros generales	5X1000
6512	Seguros de vida	5X1000
6513	Reaseguros	5X1000
6514	Capitalización	5X1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5X1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos de profesionales	5X1000
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5X1000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5X1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5X1000
6630	Actividades de administración de fondos	5X1000
6614	Actividades de las casas de cambio	5X1000
6615	Actividades de los profesionales de compra y de venta de divisas	6X1000
64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5X1000
66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores).	5X1000

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Territorialidad industrial y comercio para grandes superficies	8X1000
--	--------

ARTÍCULO 73.- CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común. Por regla general, se es responsable del régimen común cuando no cumplan los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

ARTÍCULO 74.- CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas naturales.
- b) Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- c) Que no sean importadores ni exportadores.
- d) Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- e) Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.
- f) Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.273 U.V.T. en el momento de la declaración.
- g) Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a 2.122 U.V.T.

ARTÍCULO 75.- DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO: Se tendrá como declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para los contribuyentes del régimen simplificado, el formulario especial de declaración oficial de pago. Las fechas de cancelación y los sistemas para el recaudo serán determinados en forma anual por la Tesorería General o quien haga sus veces.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, específicamente en el Renglón No. 1 "Ingresos brutos por operaciones gravadas" deberá acompañarse por la declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior a la declaración, expedida por profesional – contador público.

ARTÍCULO 76.- CONTENIDO DE LA DECLARACION OFICIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO: Las declaraciones del régimen simplificado deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Año gravable.
- b) Información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c) Valor del impuesto.
- d) Valor de las sanciones a que hubiere lugar.
- e) Valor de intereses de mora que se hayan causado.
- f) Total a pagar.
- g) Nombres, apellidos, identificación y firma de quien cumpla con el deber de declarar.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 77.- SISTEMA DE RETENCION: La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 78.- AGENTES DE RETENCION: Son agentes de retención:

- a) Las entidades de derecho público.
- b) Los que mediante resolución de la Tesorería General o quien haga sus veces se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1°: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento del Cauca, el Municipio de Piendamó-Tunia, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Asociaciones Público Privadas, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas cualquiera que sea la denominación que adopten, en todos los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

PARÁGRAFO 2°: La Alcaldía Municipal de Piendamó-Tunia a través de la Tesorería General o quien haga sus veces, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Piendamó-Tunia. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta dependencia, la cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada, previa evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Tesorería General o quien haga sus veces, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTÍCULO 79.- BASE DE LA RETENCION: La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTÍCULO 80.- CAUSACION DE LA RETENCION: La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

ARTÍCULO 81.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION: No estarán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

- a) Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- b) Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Piendamó-Tunia, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
- d) Cuando sea agente de autorretención del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de Piendamó-Tunia.
- e) Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- f) Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO: Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTÍCULO 82.- TARIFA DE RETENCION: La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

ARTÍCULO 83.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO 84.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 85.- OBLIGACION DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.
- b) Razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 86.- OBLIGACION DE LOS AGENTES DE RETENCION: Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- 2) Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- 3) Presentar la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Tesorería General o quien haga sus veces y en los formularios que se determine para ello.
- 4) Cancelar el valor de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el plazo que señale la Tesorería General o quien haga sus veces.
- 5) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

**CAPITULO TERCERO
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 87. AUTORIZACION LEGAL: El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 88.- HECHO GENERADOR: Lo constituye la colocación de vallas, avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 89.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 90.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 91.- BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 92.- PERIODO GRAVABLE: Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 93. OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efectos de la liquidación del impuesto complementario de Avisos y Tableros se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de Piendamó-Tunia.

**CAPITULO CUARTO
IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 94.- AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 95.- DEFINICION: Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²)

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente acuerdo municipal, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 96.- HECHO GENERADOR. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior, La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por la Secretaría de Planeación e infraestructura municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 97.- CAUSACION: El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 82.502.70

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO: Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el impuesto.

ARTÍCULO 98.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 99.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

PARÁGRAFO 1º: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

PARÁGRAFO 2º: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este estatuto.

ARTÍCULO 100.- BASE GRAVABLE: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 101.- TARIFAS: Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en unidad de valor tributario (UVT), y a partir de la vigencia del presente Estatuto se cobrará durante el primer trimestre de cada vigencia fiscal en fracciones iguales:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

DIMENSION DE LA VALLA	TARIFA
VALLAS DE 8 A 12 M2	8,217 UVT
VALLAS DE 12,1 M2 O MAS	16,435 UVT

PARÁGRAFO: Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

ARTÍCULO 102.- FORMA DE PAGO: El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Tesorería General o quien haga sus veces.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 103.- FORMALIZACION: Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Piendamó-Tunia, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 104.- IMPUESTO INDEPENDIENTE: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

**CAPITULO QUINTO
IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTACULOS PÚBLICOS**

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 105.- AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 132, 133, 134 y 135 del Decreto Ley 2106 de 2019. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 494 de 1999, reformada por la Ley 582 de 2000 y regulado por el artículo 31° de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 106.- DEFINICIÓN: Se entiende por Espectáculos Públicos los eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio público o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales.

PARÁGRAFO 1°: Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el Parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 2°: El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y el Impuesto de Espectáculos Públicos al Deporte se aplican sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 107.- HECHO GENERADOR: La boleta de entrada personal que permite el acceso al espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 108.- CAUSACIÓN: Se causa en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo público o juego.

ARTÍCULO 109.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo del impuesto municipal de espectáculos públicos que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 110.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del impuesto es la persona natural o jurídica que

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

realiza el evento quien ostenta la calidad de agente retenedor, incluso actuando como agente solidario.

PARÁGRAFO. - Se tendrá en cuenta la Ley 23 de 1982, la decisión 351 del acuerdo de Cartagena, el Decreto 3942 de 2010 del Ministerio Del Interior, o los que hagan sus veces para efectos de la aplicación del Reglamento tarifario de derechos de autor.

ARTÍCULO 111.- EXENCIONES: Se encuentran exentos de gravámenes de Espectáculos Públicos:

- a) Los espectáculos públicos que cuenten con patrocinio de dineros públicos de las entidades nacionales, departamentales y Municipales de cultura.
- b) Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares autorizados por la Alcaldía Municipal, organizados o patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional o la Oficina de Cultura, Recreación y Deporte.
- c) Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto integro se destine a obras benéficas, La Tesorería General o quien haga sus veces, requerirá al contribuyente con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- d) Los eventos deportivos, considerados como tales por la autoridad deportiva Municipal o quien haga sus veces.
- e) Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la entidad que regule los aspectos culturales del Municipio.
- f) La exhibición cinematográfica conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 814 de 2003.

PARÁGRAFO: ESPECTACULOS PÚBLICOS GRATUITOS: Cuando en un establecimiento o escenario público se escenifique un espectáculo público por el cual no se cobre ningún valor por su ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios, dichos propietarios deberán solicitar autorización a Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario o quien haga sus veces, con ocho (8) días de antelación a la presentación del espectáculo a realizar.

ARTÍCULO 112.- BASE GRAVABLE: Es el valor de cada boleta.

ARTÍCULO 113.- TARIFA: Es el veinte por ciento (20%) del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así: Diez por ciento (10 %) dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y el *Visión y compromiso*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Diez por ciento (10%) previsto por la Ley 12 de 1932, cedidos a los municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1. Las boletas de cortesía pagarán el respectivo impuesto.

PARÁGRAFO 2. Los eventos gallísticos se consideran hecho generador de este impuesto, razón por la cual los sujetos pasivos que desarrollen esta actividad de manera permanente o periódica en el sector rural están obligados al pago del 50% del salario mínimo mensual legal vigente y en el sector urbano el pago del 100% del salario mínimo mensual legal vigente diferido hasta 12 meses, como lo autorice la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 114.- FORMA DE PAGO: Están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto de espectáculos públicos municipales y del deporte, en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Administración Municipal, las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos en el municipio de Piendamó-Tunia.

Cuando se trate de espectáculos públicos que se realicen en sede permanente, deberá presentarse una declaración por cada mes, debiendo liquidar y pagar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la realización del espectáculo. De lo contrario debe presentarse una declaración por cada hecho gravable debiendo liquidar y pagar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de realización del espectáculo. El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito, previo a la expedición de la autorización para la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO: CANCELACIÓN DEL PERMISO: El incumplimiento en el pago o la variación inconsulta de los requisitos exigidos, será motivo suficiente para que le sea cancelado el permiso para proseguir o volver a realizar presentaciones en jurisdicción del Municipio independiente de la sanción por mora en el pago de Impuestos.

**CAPITULO SEXTO
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 115.- AUTORIZACION LEGAL: El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 116.- DEFINICION: Es el impuesto que recae sobre la construcción de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 117.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 118.- SUJETO PASIVO: Los titulares de las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen. En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de éste Estatuto.

ARTÍCULO 119.- HECHO GENERADOR: Lo constituye la construcción de cualquier clase de edificación dentro de la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia, de acuerdo con las diferentes modalidades previstas para licencias de construcción en los términos del artículo 7 del Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, con exclusión de las demoliciones y cerramientos.

ARTÍCULO 120.- CAUSACION: El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 121.- BASE GRAVABLE: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por el valor del metro cuadrado respectivo determinado mediante resolución por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal reglamentará los costos de las licencias de urbanismo, planes parciales y reloteo en la cabecera municipal y centros poblados, que se generen frente a las zonas de expansión urbana.

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 122.- TARIFA: La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos por ciento (2,0%).

ARTÍCULO 123.- EXENCION: Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Piendamó-Tunia, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- b) Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles de interés cultural.

ARTÍCULO 124.-VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION: Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal publicará los valores de referencia por metro cuadrado de construcción previstos en este artículo, debiendo la misma dependencia ajustar anualmente, hasta el 31 de marzo, dichos valores de referencia.

ARTÍCULO 125.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente. Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana serán definidos por la Tesorería General o quien haga sus veces.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 126.- PROYECTOS POR ETAPAS: En el caso de licencias de construcción se deberá presentar el proyecto completo y su liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de las etapas a construir, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 127.- CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA: La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarías a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 128.- PROHIBICIONES: Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 129.- PAZ Y SALVO: Todas las Empresas Públicas de Piendamó-Tunia no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago del impuesto de licencia de construcción y otros hechos generadores tributarios.

ARTÍCULO 130.- SANCIONES: La Alcaldía Municipal aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

ARTÍCULO 131.- PARAMENTOS Y NIVELES: Los Paramentos y Niveles definen las distancias y niveles que establecen la relación entre el lote y la construcción que en él pueda realizarse, y la vía pública. La expedición de todo certificado de paramentos y niveles, causará un derecho en favor del Municipio de Piendamó-Tunia, cuyo valor será determinado para cada vigencia fiscal por el Concejo Municipal y liquidado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal.

ARTÍCULO 132.- ASIGNACION DE NOMENCLATURA: La nomenclatura de vías y domiciliaria serán asignadas y fijadas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. La asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del municipio de Piendamó-Tunia (Leyes 40 de 1.932 y 88 de

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

1947), genera un derecho a favor del Municipio de Piendamó-Tunia, cuyo valor será determinado para cada vigencia fiscal por el Concejo Municipal y liquidado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: catastro, IGAC, oficina de registro de Instrumentos Públicos, empresas públicas y demás empresas de servicios que lo faciliten.

**CAPITULO SÉPTIMO
IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS**

I - BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTÍCULO 133.- DEFINICION: Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARAGRAFO: Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 134.- HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 135.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 136.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de Piendamó-Tunia se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 137.- BASE GRAVABLE: constituye base gravable:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- a. Para los billetes, tickets o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b. Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a 0,028 UVT.
- c. Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa (Decreto 537 de 1.974).

PARÁGRAFO 1: Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente el 15% sobre la totalidad del plan de premios.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Según el Decreto 1968 de 2001 (reglamentario de la Ley 643 de 2001), al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al 14 % de los ingresos brutos, los cuales corresponden al 100% del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 138.- TARIFAS DEL IMPUESTO:

- a) La tarifa del impuesto sobre billetes, tickets y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- b) La tarifa a aplicar sobre el plan de premios es del 15%
- c) Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es del 10%.

ARTÍCULO 139.- VALOR DE LA EMISION: El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C.T.C.R), más los gastos de Administración y Propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas: $V.E = C.T.C.R + G.A.P + U$ $G.A.P. = 20\% \times C.T.C.R$ $U = 30\% \times C.T.C.R$.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARAGRAFO 1º: Se entiende por Costo Total de la Cosa Rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

PARAGRAFO 2º: Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 140.- REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS: Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma.
 - b. Nombre de la Rifa.
 - c. Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión.
 - d. Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.
2. Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.
3. Avalúo catastral de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
4. Garantía de cumplimiento contratada con una Compañía de Seguros constituida legalmente en el país. El valor de la garantía será igual al valor total del Plan de Premios.
5. Garantía contratada con una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, equivalente al 10% del monto de las utilidades que se pretenda obtener con la realización de la rifa.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

6. Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta.
7. Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa.
8. Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 141.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO: A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así: El interesado depositará en la Secretaría de Hacienda el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la garantía a favor del municipio de Piendamó-Tunia. El impuesto liquidado por el funcionario competente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, deberá ser consignado en la Tesorería General o quien haga sus veces dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 142.- PROHIBICIONES: Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías Oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1°: Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2º: Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que, para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alicuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2º. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la Ley 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTÍCULO 143.- CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponde a la Administración Municipal, a través de Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, la Tesorería General o quien haga sus veces y la Inspección de Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expendan en la ciudad.

II - VENTAS POR EL SISTEMA DE "CLUBES"

ARTÍCULO 144.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el artículo 224 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 145.- HECHO GENERADOR: Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Estatuto Tributario del Municipio de Piendamó-Tunia se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 146.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia, sobre ventas por el sistema de clubes realizadas en su jurisdicción.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 147.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de "Clubes" previa autorización del Alcalde de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 148.- BASE GRAVABLE: La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 149.- TARIFA: La tarifa sobre el impuesto sobre ventas por el sistema de Clubes o Sorteos periódicos mediante la modalidad de cuotas anticipadas será el cinco por ciento (5%) sobre el valor comercial de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante el sorteo o serie que se vaya a asignar.

ARTÍCULO 150.- PAGO PREVIO A LA LICENCIA: Las autoridades encargadas de conceder la licencia para esta clase de ventas y sorteos, exigirán previamente el comprobante de pago de este impuesto para poder otorgarla.

ARTÍCULO 151.- COMPOSICION Y OPORTUNIDADES DE JUEGO: Los clubes que funcionen en el Municipio de Piendamó-Tunia, se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida. El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 152.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:

- a. Pagar en la Tesorería General o quien haga sus veces el correspondiente impuesto.
- b. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- c. Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
- d. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1º: La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO 2º: El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto, el organizador de la rifa no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el la Administración Municipal, con los documentos que esta considere conveniente.

ARTÍCULO 153.- GASTOS DEL JUEGO: El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 154.- NUMEROS FAVORECIDOS: Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 155.- SOLICITUD DE PERMISO: Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda
8. Recibo de la Tesorería General o quien haga sus veces sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO: Las pólizas de los clubes deben ser presentadas al(a) Asesor(a) Jurídico(a) de la Alcaldía para ser revisadas y aprobadas.

ARTÍCULO 156.- EXPEDICION Y VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso lo expide Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 157.- FALTA DE PERMISO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA: El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción de Piendamó-Tunia sin el permiso de Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

Corresponde a Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y Secretaría de Hacienda de Piendamó-Tunia o quien haga sus veces, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantarán un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

III - APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 158.- HECHO GENERADOR: Es la apuesta realizada en el Municipio de Piendamó-Tunia con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 159.- DEFINICION DE CONCURSO: Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO: Todo concurso que se celebre en el Municipio de Piendamó-Tunia incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de Secretaría de Gobierno

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

y Desarrollo Comunitario a través de la Inspección de Policía o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 160.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia

ARTÍCULO 161.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 162.- BASE GRAVABLE: Es la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

ARTÍCULO 163.- TARIFAS: La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

IV - IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTÍCULO 164.- DEFINICION: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO: Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 165.- DEFINICION DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA: Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 166.- CLASES DE JUEGOS: Los juegos se dividen en:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- a. **JUEGOS DE AZAR:** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del alea o azar y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b. **JUEGOS DE SUERTE Y HABILIDAD:** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como back Jack, veintiuno, rumi, canasta, king, poker, bridge, esferódromo, punto y blanca, ETC.
- c. **JUEGOS ELECTRONICOS:** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser: - de azar, de suerte, de destreza y habilidad.
- d. **OTROS JUEGOS:** Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 167.- HECHO GENERADOR: Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 168.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 169.- SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 170.- BASE GRAVABLE: La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 171.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS: La tarifa del impuesto sobre juegos permitidos y casinos será del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares. Medio Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

máquina electrónica o similares, 6% del Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada mesa de billar, 6% del Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada cancha de sapo, tejo y similares.

ARTÍCULO 172.- PERIODO FISCAL Y PAGO: El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es anual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 173.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 174.- MATRÍCULA Y AUTORIZACION: Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y matricularse en la Tesorería General o quien haga sus veces. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, indicando, además:
 - a. Nombre y Apellidos.
 - b. Identificación.
 - c. Clase de juego a establecer.
 - d. Dirección del local.
 - e. Nombre del Establecimiento.
2. Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
3. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

PARÁGRAFO: Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, una vez revisada la documentación, decidirá sobre el otorgamiento de la misma.

ARTÍCULO 175.-OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS: Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente. Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo y/o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

PARÁGRAFO: Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estimen pertinente la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, a través de las dependencias de la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 176.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7º de la Ley 12 de 1.932 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 41 de 1933 y artículo 225 del Decreto Ley 1333 de 1986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 177.- DECLARACIÓN: Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará con las exigencias que determine la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 178.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO: las Secretarías de Gobierno, Secretaría de Hacienda, podrán establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el movimiento registrado oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento durante dos (2) o más días, según lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 179.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS: Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios de la ciudad de Piendamó-Tunia y los centros poblados que autorice la Administración Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTÍCULO 180.- EXENCIONES: No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, al dominó, ajedrez y al parqués.

ARTÍCULO 181.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA: Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario y General, cuando autorice la licencia de funcionamiento, emitirá la resolución respectiva, de la cual deberá enviarse copia a la Secretaría de Hacienda, para efectos del control correspondiente.

ARTÍCULO 182.- CALIDAD DEL PERMISO: El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 183.- VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso que se otorga tiene una vigencia de un (1) año y es prorrogable.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 184.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO: Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales contempladas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y además cuando el ejercicio de la actividad perturba la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 185.- CASINOS: De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1.986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 186.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CASINOS: La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, será expedida con los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

**CAPITULO OCTAVO
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 187.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Artículo 10 y 11 del Decreto 1226 de 1908; artículo 3 Ley 31 de 1945; artículo 1 y 2 Ley 20 de 1946; artículo 226 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 188.- HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 189.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 190.- SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 191.- BASE GRAVABLE: Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 192.- TARIFA: Se cobrará por cada cabeza de ganado menor el valor equivalente a dos punto cincuenta y dos Unidades de Valor Tributario (2.52 U.V.T).

PARÁGRAFO: La tarifa aquí establecida se cobra sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento porcino establecido por ley.

ARTÍCULO 193.- AJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas por degüello de ganado menor aumentarán cada año de acuerdo a la variación del índice de inflación determinado por el DANE o mediante acuerdo que expida el Concejo Municipal sobre la materia.

ARTÍCULO 194.- RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO: La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 195.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO: El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la central de sacrificio o frigorífico:

- a) Visto bueno de salud pública.
- b) Guía de degüello.
- c) Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la dependencia de Archivo Central.

PARÁGRAFO: La Inspección de Policía será la encargada de hacer cumplir los requisitos exigidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 196.- GUIA DE DEGUELLO: Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado y constituye la constancia de pago del tributo.

ARTÍCULO 197.- SUSTITUCIÓN DE LA GUIA: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la
Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

guía. Dicha sustitución será autorizada por el funcionario que designe Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, a través de la Inspección de Policía, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 198.- RELACIÓN: El Jefe de la Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tenga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario o ante la Alcaldía Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 199.- PROHIBICIÓN: Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTÍCULO 200.- LIQUIDACIÓN: La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Tesorería General o quien haga sus veces, en coordinación con el funcionario encargado por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este capítulo también se aplica para el sacrificio de Ganado Mayor.

**TITULO III
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS - PRIMERA PARTE
TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
TASA CONTRIBUTIVA DE ESTRATIFICACIÓN**

ARTÍCULO 201.- AUTORIZACIÓN LEGAL: artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y el Decreto 7 de enero 5 de 2010.

ARTÍCULO 202.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Servicio de Estratificación: Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. Conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

Realización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, conducentes a la ejecución, en forma directa o mediante contratación, de los estudios para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas, conforme a las metodologías Nacionales establecidas.

El costo de la realización de las estratificaciones, comprende exclusivamente las actividades descritas en los Manuales e Instructivos Metodológicos Nacionales establecidas.

Adopción de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, que comprenden las labores relativas a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la divulgación general de los resultados de los estudios, a la expedición de los Decretos Municipales de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las Empresas, y a la publicación oficial de los Decretos.

Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

Actualización de la Estratificación: Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, para mantener actualizada la clasificación de los Inmuebles residenciales mediante:

- a) La atención de los reclamos.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- b) La re-clasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas según sea el caso metodológico hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente mejorado o deteriorado).
- c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos.
- d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

El costo de la actualización de la estratificación comprende exclusivamente las actividades descritas en los manuales e instructivos metodológicos Nacionales establecidos.

Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios: Cualquier prestador definido acorde con el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.

Concurso Económico: Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Tasa Contributiva: Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por el municipio a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTÍCULO 203.-CAUSACIÓN: Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

ARTÍCULO 204.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 205.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios del Municipio de Piendamó-Tunia y por tal razón, prestan el concurso económico a este Municipio.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

ARTÍCULO 206.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este aporte es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 207.- BASE GRAVABLE: Está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de Piendamó-Tunia por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 208.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010, el monto del concurso económico se calculará así: En donde:

$$CEi = \frac{\sum_{j=1}^{NSPD} CSE_{ij}}{NSPD + 1} \cdot \frac{NUR_{ij}}{NUR_j}$$

CEi: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1,2,...,NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto.

NURi j: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

NURj: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario | en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo 5° del Decreto Nacional No. 0007 de 2010

ARTÍCULO 209.- MONTO MAXIMO DE LA TASA: La tasa contributiva está determinada por la categoría del municipio de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000 y regulado por el Decreto Nacional No. 0007 de 2010, que para el caso del Municipio de Piendamó-Tunia es sexta, por tanto, le corresponde la tarifa del ocho (8) por mil.

ARTÍCULO 210.- LIQUIDACIÓN: El Municipio liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables dispuestas en el Decreto Nacional No. 007 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO: El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 211.- FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 212.- INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL: Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados al presupuesto del Municipio de Piendamó-Tunia con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la Estratificación Socioeconómica del Municipio de Piendamó-Tunia.

Quando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio podrá dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa de que trata este decreto. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

(Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto. La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces.

**CAPITULO SEGUNDO
SOBRETASA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 213.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 214.- HECHO GENERADOR: La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Piendamó-Tunia, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 215.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 216.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTÍCULO 217.- BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 218.- TARIFA: La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado

PARÁGRAFO 1°: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria o prescripción respecto al impuesto predial.

PARÁGRAFO 2°: FORMA DE PAGO. Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán a través de la Tesorería General o quien haga sus veces en la medida de su recaudo, mediante pagos por trimestres y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno. La mora en el pago de la sobretasa y los intereses que en el mismo se cause, genera igual porcentaje de transferencia a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 219.- CAUSACIÓN: El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Tesorería General o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

**CAPITULO TERCERO
SOBRETASA BOMBERIL**

ARTÍCULO 220.- CREACIÓN: Créase la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 con cargo en el impuesto predial en el Municipio de Piendamó-Tunia, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 221.- HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto predial anual liquidado de los bienes raíces ubicados en el Municipio de Piendamó-Tunia y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1º: No se genera esta sobretasa sobre el impuesto predial anual liquidado que se causa en los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Piendamó-Tunia, a menos que se encuentren en posesión, usufructo o tenencia de personas diferentes al municipio.

PARÁGRAFO 2º: BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA: Con fundamento en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1575 de 2012, el municipio de Piendamó-Tunia exonera al Cuerpo de Bomberos Voluntarios que opera en este Municipio del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado.

PARÁGRAFO 3º: El porcentaje de la sobretasa bomberil será distribuida por el Alcalde, de acuerdo a la necesidad de cada cuerpo de bomberos voluntario.

ARTÍCULO 222.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 223.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones illíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 224.- BASE GRAVABLE: La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 225.- TARIFA: La tarifa de la sobretasa bomberil se liquidará conforme a la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente de la siguiente manera:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PREDIOS URBANOS				
DE		HASTA		TARIFA
0.00000281	UVT	14.04	UVT	0.15508187
14.05	UVT	28.08	UVT	0.19386637
28.09	UVT	56.17	UVT	0.23262280
56.18	UVT	84.25	UVT	0.26365602
84.26	UVT	140.42	UVT	0.29078552
140.43	UVT	280.84	UVT	0.31016373
280.85	UVT	421.27	UVT	0.32957003
421.28	UVT	561.66	UVT	0.34894824
561.70	UVT	702.11	UVT	0.36832645
702.12	UVT	1404.22	UVT	0.38773275
1404.23	UVT	EN ADELANTE		0.73668099

PREDIOS RURALES				
DE		HASTA		TARIFA
0.00000281	UVT	28.08	UVT	0.03878451
28.09	UVT	140.42	UVT	0.11632544
140.43	UVT	280.84	UVT	0.15508187
280.85	UVT	421.27	UVT	0.19386637
421.28	UVT	561.69	UVT	0.23262280
561.70	UVT	702.11	UVT	0.31016373
702.12	UVT	140.22	UVT	0.46527368
1404.23	UVT	EN ADELANTE		0.62035555

PARÁGRAFO: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 226.- RECAUDO Y CAUSACION: El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de Piendamó-Tunia, en el momento en que el impuesto predial sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1º: La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de Piendamó-Tunia o la persona jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección (conforme al artículo 7º de la Ley

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

1796 del 13 de junio de 2016, el cual reformó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012), se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Piendamó-Tunia, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2º: La Tesorería General o quien haga sus veces, apertura a una cuenta bancaria especial denominada "sobretasa bomberil Piendamó-Tunia".

ARTÍCULO 227.- FACTURACION: El valor determinado como sobretasa bomberil para cada predio, hará parte integral de la factura del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería General o quien haga sus veces, a nombre de cada uno de los contribuyentes.

PARÁGRAFO: CONCEPTO TÉCNICO – VISITAS DE INSPECCIÓN. El Concepto Técnico de Bomberos es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Piendamó-Tunia o la persona jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección (conforme al artículo 7º de la Ley 1796 del 13 de junio de 2016, el cual reformó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012), a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del municipio.

La regulación sobre Concepto Técnico para visitas de Inspección se encuentra establecida en la Ley 1575 de 2012. El trámite de liquidación para obtener el concepto técnico es el siguiente: el usuario deberá acercarse al Despacho del Cuerpo Oficial de Bomberos de Piendamó-Tunia o al domicilio de la Persona Jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección, donde se le realizará la liquidación del pago respectivo.

Los siguientes son los documentos que debe presentar en el momento de solicitar la liquidación según el tipo de establecimiento:

Régimen Común: Presentar en original o fotocopia legible la declaración Del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable inmediatamente anterior a la solicitud, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Régimen Simplificado: Presentar el original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año, original del impuesto ICA del año inmediatamente anterior a la solicitud y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Establecimientos nuevos o no obligados a declarar: Original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la de Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

**CAPITULO CUARTO
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

ARTÍCULO 228.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 229.- HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 230.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARÁGRAFO. Los ingresos que se causen con ocasión a la sobretasa a la gasolina motor se identificarán como ingresos corrientes de libre destinación.

ARTÍCULO 231.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLES: Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de éste Estatuto.

ARTÍCULO 232.- BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 233.- CAUSACIÓN: Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 234.- TARIFA: Será del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio de venta, conforme al artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 235.- DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1º: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2º: La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 236.- OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA: Son obligaciones de los agentes recaudadores:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

1. Presentar ante la Tesorería General o quien haga sus veces dentro de los diez (10) días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Tesorería General o quien haga sus veces.
3. Informar dentro de los cinco (5) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 237.- RESPONSABILIDAD PENAL: El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Artículo 125 de la Ley 488 de 1998).

Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente. Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Tesorería General o quien haga sus veces, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARAGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

**CAPITULO QUINTO
DERECHOS**

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 238.- POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA: Las siguientes actuaciones de la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura causarán derechos a favor del Municipio de Piendamó-Tunia, conforme a la siguiente tabla

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites no comerciales	0.37 UVT
	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites comerciales	0.37 UVT
	Certificado de Uso de suelos Urbano – uso residencial	0.42 UVT
	Certificado de Uso de suelos Urbano – uso comercial y de servicios	0,4270 UVT
2	Inscripción como Urbanizador	6.6 UVT
3	Licencia de intervención del espacio público	0.90 UVT
4	Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal	1.48 UVT
5	Aprobación de los planos de propiedad horizontal	5,75 UVT
6	Copia certificada de planos por unidad	0.46 UVT
7	Autorización para el movimiento de tierras	0.83 UVT
8	Certificado de riesgo de predios	0.83 UVT
9	Asignación de nomenclatura	0.33 UVT
10	Certificado de residencia para personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera	0.32 UVT
11	Incorporación y entrega de las áreas de cesión a favor del municipio	EXENTO
12	Inscripción de la propiedad horizontal	5,75 UVT
13	Aprobación de piscinas	4.93 UVT

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

14	Permiso de licencia de parcelación o proyecto urbanístico	6.98 UV
15	Registro como Asociación de Vivienda	3.29 UVT
16	Permiso para escrituración para Asociaciones de Vivienda.	2.46 UVT
17	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona Rural y Urbana	2.46 UVT
18	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de estratificación	1.233 UVT
19	Permiso para instalar aviso no permanente en zona verde, área máxima 1,00 M2; plazo máximo un mes.	1,31 UVT
20	Permiso para instalar pasacalles no permanentes (unidad); plazo máximo un mes.	1,31 UVT
20	Permiso para instalar Lábaros no permanente (unidad); plazo máximo un mes.	0.83 UVT
21	Permiso para instalar propaganda no permanente. Por unidad instalada.	1,31 UVT
22	Permiso para instalar vallas al interior y fuera del perímetro Urbano, un año.	16,43 UVT
22	Permiso para instalar publicidad electrónica sobre vías (unidad), un año.	16,43 UVT
23	Permiso para instalar vallas sobre edificaciones (unidad), un año.	16,43 UVT
24	Permiso para instalar publicidad sobre culatas (unidad), un año.	16,43 UVT
25	Visitas técnicas e informes	0.477 UVT
26	Copia de planos del POT (pliego)	0.90 UVT
27	Copia de planos del POT (medio pliego)	0.74 UVT
28	Copia de planos de construcción.	1,31 UVT
29	Copia de forma digital plano base Piendamó-Tunia	0.91 UVT

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

30	Derechos para copias de planos de urbanismos y arquitectónicos.	0.91 UVT
31	Documentos POT (cada volumen)	1,64 UVT
32	Normas para uso del suelo, urbanismos y construcción.	0.83 UVT
33	Normas para uso del suelo y construcción en sector histórico	1 UVT
34	Instalación estación base telefonía móvil, por año y por cada antena.	230,1 UV
35	Estudio y aprobación de esquema básico vial o carta vial por cada hectárea o proyecto.	1.972 UVT
	Otras actuaciones urbanísticas	1,64 UVT
36	Certificado de distancia	0.83 UVT
37	Permiso para publicidad sobre muros hasta por cada 6 mt2.	4,52 UVT
38	Certificación de reconocimiento de predios	0.31 UVT
39	Actas de inspección administrativa	0.31 UVT
40	Actas varias	0.20 UVT
41	Certificación de estratificación	0.20 UVT

Alquiler de equipos y maquinaria amarilla

	VEHICULO		CONSUMO DE COMBUSTIBLE
42	Alquiler de motoniveladora a la comunidad	2.8 UVT por hora	5
	Alquiler de motoniveladora a comerciantes	3.65 UVT por hora	5
43	Alquiler de Finisher a la comunidad	3.08 UVT por hora	3.5
	Alquiler de Finisher a comerciantes	4.21 UVT por hora	3.5
44	Alquiler de volqueta a la comunidad	1.3 UVT por hora	4
	Alquiler de volqueta a comerciantes	2.24 UVT por hora	4
45	Alquiler de vibrocompactador a la comunidad	2.1 UVT por hora	3
	Alquiler de vibrocompactador a comerciantes	2.8 UVT por hora	3

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

46	Alquiler de retroexcavadora a la comunidad	2.1. UVT por hora	6
	Alquiler de motoniveladora a comerciantes	2.8 UVT por hora	6

PARÁGRAFO 1º: Las actividades que requieran certificado, autorización o permiso y que se adelanten sin haber realizado la correspondiente solicitud ante la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura, generarán para el responsable multas sucesivas de cuarenta y seis (46) UVT y la suspensión de la actividad, hasta el cumplimiento del trámite exigido, sanción que será impuesta por la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura.

PARÁGRAFO 2º: La Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura impondrá multas sucesivas de hasta cuatro (4) UVT a los propietarios de lotes y predios que se requieran y no acaten los requerimientos dentro de los términos o plazos establecidos para su limpieza y cerramiento, en cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

ARTICULO 239.- POR ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO: Las siguientes actuaciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario causarán derechos a favor del Municipio de Piendamó-Tunia, conforme a la normatividad legal vigente:

CONCEPTO	VALOR
Certificado Laboral	0.15 UVT
Certificado de Vecindad o Residencia	0.15 UVT
Certificado de sana posesión	0.24 UVT
Constancia de Supervivencia	EXENTA
Devolución de elementos retenidos por ocupación ilegal del espacio público	1.44 UVT
Licencia de inhumación de cadáveres	1.97 UVT
Traslado de cadavers	0.82 UVT
Licencia para la cremación de cadáveres	32,87 UVT
Certificación de Salubridad.	0.29 UVT
Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y servicios	0.88 UVT

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 82.502.70
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Ocupación temporal de vías y lugares públicos (materiales de construcción, andamios y escombros)	0.4 UVT por día
--	-----------------

PARÁGRAFO 1º: Las actividades que requieran certificado, autorización o permiso y que se adelanten sin haber realizado la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, generarán para el responsable multas sucesivas de 32.8 UVT y la suspensión de la actividad, hasta el cumplimiento del trámite exigido, sanción que será impuesta por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

PARÁGRAFO 2º: La ocupación de vías, plazas y espacios públicos, sin el debido permiso otorgado por la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura, tendrá una multa de 0,82 UVT por cada metro cuadrado de espacio público ocupado sin permiso, por cada día, mientras persista la ocupación.

ARTÍCULO 240.- POR ACTUACIONES DE LA TESORERIA GENERAL: Las siguientes actuaciones de la Tesorería General o quien haga sus veces causarán derechos a favor del Municipio de Piendamó-Tunia, conforme a la normatividad legal vigente:

CONCEPTO	VALOR
Paz y salvos	0.2 UVT

ARTÍCULO 241.-DERECHOS DE USO DE GALERIAS: El uso por parte de particulares de la plaza de mercado de propiedad del municipio de Piendamó-Tunia, genera un derecho a favor de este, liquidado en unidad de valor tributario (UVT), que se denominará ESPACIOS DE USO ESPECIFICO POR ACTIVIDADES DISTRIBUIDO EN SECTORES, y se liquidará de la siguiente manera:

ESPACIOS DE USO ESPECIFICO POR ACTIVIDADES DISTRIBUIDO EN SECTORES		
No. SECTOR	ACTIVIDAD	VALOR DERECHOS MENSUALES POR METRO CUADRADO EN UVT
1	PRIMER PISO: Sector Campesino	0.224 UVT
	SEGUNDO PISO: Venta de ropa de segunda	0.224 UVT
2	Comida, jugos, bebidas.	0.252 UVT
3	Frutas	0,252 UVT

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

4	Granos y abarrotes	0.280 UVT
	Tubérculos (papas) y verduras	0,224 UVT
5	Calzado y ropa	0,280 UVT
6	Varios	0,421 UVT

PARÁGRAFO 1°: los espacios de uso específico por actividades se cobrarán por metro cuadrado y cada particular tendrá derecho a que se le designe un espacio máximo según la siguiente tabla:

ESPACIOS DE USO ESPECIFICO POR ACTIVIDADES DISTRIBUIDO EN SECTORES		
No. SECTOR	ACTIVIDAD	AREA POR SECTOR
1	PRIMER PISO: Sector campesino	1,0 x 2,0
	SEGUNDO PISO: Venta de ropa de segunda	3,0 x 3,0
2	Comida, jugos, bebidas.	2,5 x 2,5
3	Frutas	3,0 x 2,5
4	Granos y abarrotes	3,5 x 3,0
	Tubérculos (papas) y verduras	2,0 x 2,0
5	Calzado y ropa	3,5 x 3,0
6	Varios	2,0 x 4,0

PARÁGRAFO SEGUNDO: la persona natural que use el espacio designado al interior de la galería municipal deberá reunir los requisitos que para el efecto determine la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Requisitos del particular: el particular al que se le designe espacio al interior de la galería municipal deberá pagar oportunamente los derechos de uso del espacio dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contar con la autorización municipal para uso del espacio, acreditar el certificado sanitario para venta de alimentos, en el desempeño de la actividad económica de comida.

PARÁGRAFO CUARTO: La Tesorería general o quien haga sus veces será la encargada de la liquidación de los derechos previstas en este capítulo y velará por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO QUINTO: La utilidad que produzca la galería será invertida en la misma.

ARTÍCULO 242.- DERECHOS DE USO DE COSO MUNICIPAL (CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL). Definición: Sitio o lugar para el resguardo, albergue y atención de animales domésticos, al tenor de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS. Conforme al artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, en los municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal.

El coso municipal de Piendamó-Tunia se regirá por lo siguiente:

- a) **PROCEDIMIENTO:** Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del Municipio de Piendamó-Tunia, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del Coso Municipal, se levantará un Acta que contendrá:
 - a. Identificación del semoviente.
 - b. Características.
 - c. Fechas de ingresos y de salida
 - d. Estado de sanidad del animal y otras observaciones.

Se identificará mediante un número que será colocado por el encargado del Coso Municipal. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo a lo previsto por el artículo 325 del código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

2. Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentará cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

3. Si del examen sanitario resultará que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de Médico Veterinario.
4. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título. Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del Coso Municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.
5. **ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO.** Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.
6. Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco, conforme a los artículos 368 y 383 del Código General del Proceso.
7. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
8. **BASE GRAVABLE:** Está dada por el número de días en que permanezca el animal doméstico en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.
9. **TARIFAS:** Serán las que establezca el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.
10. **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO:** En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería General o quien haga sus veces.

11. SANCION: La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará una multa equivalente a (3,3) UVT sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 243: POR USO DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O MATADERO, TRANSPORTE DE CARNES O MOVILIZACIÓN DE GANADO: El uso por parte de particulares del matadero de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Uso de la planta de sacrificio del matadero	1.236 UVT
Uso de corrales	0.085 UVT
Municipio (50%)	0.618 UVT
Departamento (50%)	0.618 UVT
Fedegan	0.75 SDMLV

**TITULO IV
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – SEGUNDA PARTE
CONTRIBUCIONES**

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 244.- HECHO GENERADOR: Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio de Piendamó-Tunia o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 245.- ELEMENTOS DE LA VALORIZACION: La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Es una contribución Secretaria Municipal de Planeación e Infraestructura.
- b. Es obligatoria.
- c. Se aplica solamente sobre inmuebles.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- d. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- e. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 246.- OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACION:

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras:

- a. Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas.
- b. Construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado
- c. Construcción de carreteras y caminos.
- d. Drenaje e irrigación de terrenos.
- e. Canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTÍCULO 247.- BASE DE DISTRIBUCION: Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un quince por ciento (15%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

No obstante lo anterior, conforme a la magnitud de las obras a realizar, puede existir contribución de valorización de carácter o distribución general.

ARTÍCULO 248.- ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y DESTINACION: El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura y la Tesorería General o quien haga sus veces; los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

PARAGRAFO: El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra para el desarrollo del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 249.- PRESUPUESTO DE LA OBRA: Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 250.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS: Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original.

Si por el contrario, sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTÍCULO 251.- LIQUIDACION DEFINITIVA: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 252.- SISTEMAS DE DISTRIBUCION: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio de Piendamó-Tunia podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 253.- PLAZO PARA LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada, debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 254.- CAPACIDAD DE TRIBUTACION. En las obras que ejecute el Municipio de Piendamó-Tunia la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 255.- ZONAS DE INFLUENCIA: Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado y aceptado por ésta.

PARAGRAFO 1°: Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presuma que llega el beneficio económico causado por la obra.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARAGRAFO 2°: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 256.- AMPLIACION DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado, podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 257.- EXENCIONES: Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986.

ARTÍCULO 258.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCION: Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 259.- PROHIBICION A REGISTRADORES. Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 260.- AVISO A LA TESORERIA GENERAL MUNICIPAL: Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura las comunicará a la Tesorería General Municipal o quien haga sus veces, y el Secretario no expedirá a sus propietarios los certificados de paz y salvo requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por la contribución hasta la cuota exigible.

De cualquier manera, deberá dejarse constancia de las cuotas que se causen hacia el futuro por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará a la Tesorería General Municipal o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 261.- PAGO DE LA CONTRIBUCION: El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de cinco (5) años a juicio de la Secretaría Municipal de Planeación e Infraestructura.

ARTÍCULO 262.- PAGO SOLIDARIO: La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 263.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION: La Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARAGRAFO: El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces, concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

solicite y obtenga de la misma Secretaría, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 264.- PAGO ANTICIPADO: La Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura o quien haga sus veces, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 265.- MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios conforme al artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO: Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a 0,82 UVT

ARTÍCULO 266.- TITULO EJECUTIVO: La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida la Tesorería General Municipal o quien haga sus veces, a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 267.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION: Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 268.- PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS: El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

**CAPITULO SEGUNDO
PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA**

ARTÍCULO 269. AUTORIZACION LEGAL: El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamocauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamocauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Piendamó-Tunia y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 270. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 271. SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de éste Estatuto.

ARTÍCULO 272. HECHOS GENERADORES: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el PBOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

PARÁGRAFO: En el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subsanas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 273. ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTÍCULO 274. BASE GRAVABLE: La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1°: El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2°: Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcúlo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 275. TARIFA: La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

ARTÍCULO 276. DETERMINACION DEL AREA OBJETO DE LA PARTICIPACION: En concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamocauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamocauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 277. EFECTO PLUSVALIA POR METRO CUADRADO: La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

ARTÍCULO 278. AVALUOS: Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos. La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 279.- METODOLOGIA GENERAL PARA EL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALIA: El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 280.- DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA: Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para el desarrollo de lo siguiente:

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- a. El desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
 - b. El desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
 - c. El pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
 - d. El financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
 - e. El fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Para actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.

Dichas destinaciones e inversiones deberán ajustarse al orden de prioridades previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

PARÁGRAFO: Los recaudos percibidos por este tributo serán manejados por un Fondo Municipal que constituirá el Alcalde Municipal.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 281.-CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA: En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1º: Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARÁGRAFO 2º: En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 282.-COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION, FISCALIZACION, DEVOLUCION, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO: La Tesorería General o quien haga sus veces tendrá competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía.

ARTÍCULO 283.- APLICACIÓN: La participación en plusvalía comenzará a aplicarse una vez el Concejo Municipal expida el Acuerdo Municipal con la reglamentación pertinente.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 284.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Contribución autorizada por las leyes: 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

ARTÍCULO 285.- HECHO GENERADOR: La Contribución recae sobre el valor total de los contratos de obra pública que suscriban las personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

ARTÍCULO 286.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 287.- SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Piendamó-Tunia, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

PARÁGRAFO 1º: En el caso que el Municipio de Piendamó-Tunia suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2º: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación

PARÁGRAFO 3º: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de éste Estatuto.

ARTÍCULO 288.- CAUSACIÓN Y TARIFA: En concordancia con el artículo 6º de la ley 1106 y la ley 418 de 1997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al cinco (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La causación se hará al momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, puertos aéreos, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTÍCULO 289.-BASE GRAVABLE: Será la base gravable el valor total del contrato o el valor de las respectivas adiciones.

ARTÍCULO 290.- DESTINACIÓN Y RECAUDO: Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Tesorería General o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997.

ARTÍCULO 291.- PARTICIPACIÓN COMPARTIDA: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Piendamó-Tunia y otra(s) entidad(es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 292. VIGENCIA: Conforme al artículo 8º de la ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

**CAPITULO CUARTO
IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 293.- MARCO LEGAL: Esta contribución tiene sustento en la Ley 97 del 24 de noviembre de 1913 y Ley 84 del 30 de noviembre de 1915.

ARTÍCULO 294.-ESTABLECIMIENTO: Establézcase en el Municipio de Piendamó-Tunia el impuesto de alumbrado público, con destino a la financiación de la prestación de este servicio público esencial.

ARTÍCULO 295.- HECHO GENERADOR: El hecho generador es el disfrute directo o indirecto del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 296.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes y tableros electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

El alumbrado público es un servicio público esencial, regido por los artículos 56 y 365 de la Constitución Política. El Gobierno Nacional, reglamentará su prestación para que se asegure por parte de autoridades municipales y distritales lo siguiente:

- a) El mejoramiento de la calidad de vida y de seguridad de los habitantes en el nivel nacional y territorial.
- b) El financiamiento del servicio de alumbrado público dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial. En ningún caso podrá cobrarse por este servicio sin que se haya realizado la prestación del mismo en su área de influencia.
- c) Una prestación eficiente y continua del servicio de alumbrado público.
- d) Se amplíe la cobertura en la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 297.- PRINCIPIOS: La prestación del servicio de alumbrado público, inherente al servicio público de energía eléctrica, se regirá por los siguientes principios:

- a) El principio de cobertura buscará garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas de los municipios y distritos, y en centros poblados de las zonas rurales donde técnica y financieramente resulte viable su prestación, en concordancia con la planificación local y con los demás principios enunciados en el presente artículo.
- b) En virtud del principio de calidad el servicio prestado debe cumplir con los requisitos técnicos que se establezcan para él.
- c) Para efectos del presente artículo, el principio de eficiencia energética se define como la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada, en cualquier proceso de la cadena energética que busca ser maximizada a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- d) El principio de eficiencia económica implica, entre otros aspectos, la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se busque la garantía de la prestación del servicio de alumbrado público al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.
- e) En virtud del principio de homogeneidad se buscará que la metodología para determinar los costos totales máximos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público tengan una misma estructura para todos los municipios y distritos del país, y que los costos resultantes respondan a la realidad de cada municipio o distrito.
- f) En virtud del principio de suficiencia financiera se promoverá que los prestadores del servicio de alumbrado público tengan una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

ARTÍCULO 298.- RECUPERACION DEL COSTO Y GASTO INHERENTE AL SERVICIO: Los costos y gastos eficientes de todas las actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público serán recuperados por el municipio de conformidad con la metodología que para tales efectos establezca el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que este delegue.

ARTÍCULO 299.- SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Piendamó-Tunia, en quien residen las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 300.- SUJETOS PASIVOS: Los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, beneficiarios del servicio público de alumbrado público, domiciliados en el Municipio de Piendamó-Tunia, pertenecientes a los sectores residencial, comercial, oficial, industrial y otros usuarios del servicio según la clasificación prevista en el artículo 72 de este estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando el sujeto pasivo sea el usuario de energía eléctrica, para la liquidación de la contribución se deberá considerar el volumen de energía consumida. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario de los predios y demás sujetos pasivos del impuesto predial, para la fijación de la contribución se deberá considerar los elementos del avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público. El valor de la contribución en ningún caso sobrepasará el valor máximo que se determine de conformidad con los criterios de distribución contenidos en la metodología determinada por el Ministerio de Minas y energía.

Visión y compromiso

*Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co*



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 301.- BASE GRAVABLE: Se determina por el consumo de energía eléctrica descontando los subsidios otorgados y se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para los sectores comercial, industrial, oficial y de otros usuarios del servicio de alumbrado público. Para el sector residencial, se toma como referencia el estrato.

ARTÍCULO 302.- TARIFAS: Las tarifas se aplican de acuerdo a las fórmulas que haya establecido el Ministerio de Minas y Energía para este propósito, en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y sus Reglamentaciones.

ARTÍCULO 303.- RECAUDO: El Alcalde municipal queda autorizado para definir los procedimientos de recaudo, y este podrá realizarse, entre otros, a través de la facturación propia del municipio o de las empresas de servicios públicos domiciliarios de su jurisdicción. En este caso, la remuneración del servicio de facturación y recaudo se realizará de conformidad con la regulación aplicable a la facturación conjunta.

PARÁGRAFO. Cuando la empresa prestadora de servicios públicos recaude a favor del municipio de Piendamó-Tunia, debe rendir informe mensual de los valores recibidos por este concepto a la administración municipal.

ARTÍCULO 304.- SUMINISTRO DE ENERGÍA: A partir de la vigencia de la Ley 1753 de 2015, el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público deberá realizarse a través de contratos soportados en los mecanismos de cubrimiento que para el efecto determine el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que delegue dentro de los seis meses siguientes. En todo caso, el pago por el suministro de la energía, la facturación y el recaudo se podrán realizar mediante apropiación sin situación de fondos por parte de la entidad respectiva y a favor del comercializador de energía eléctrica.

ARTÍCULO 305.- CONTROL Y VIGILANCIA: Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público serán sujetos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aspectos relacionados con la calidad y prestación del servicio. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizará la vigilancia y control sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 306.- VIGENCIA DE CONTRATOS ANTERIORES: Los contratos suscritos por el Municipio de Piendamó-Tunia para el suministro de energía y la prestación del servicio de

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

alumbrado público, mantendrán su vigencia, pero las prórrogas o adiciones que se pacten con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015, se registrarán por lo previsto en esta ley.

**TITULO V
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – TERCERA PARTE
ESTAMPILLAS**

**CAPITULO PRIMERO
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**

ARTÍCULO 307.- EMISIÓN ESTAMPILLA: Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" con el objeto de concurrir con la entidad territorial en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en la respectiva entidad territorial del municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 308.- HECHO GENERADOR: Es hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la celebración de contratos y sus adicionales con el Municipio de Piendamó-Tunia, entidades descentralizadas directas e indirectas del orden municipal.

PARÁGRAFO 1º: No constituyen hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor las adiciones de los contratos que se encuentren en ejecución, ni los que se encuentren en procesos de selección, al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, celebrados por las entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería

PARÁGRAFO 2º: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR. Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones:

1. Contratos interadministrativos que celebre el municipio de Piendamó-Tunia, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

2. Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
3. Contratos de donación.
4. Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.
5. Contratos sin cuantía.
6. Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
7. Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.
8. Los contratos celebrados por el Hospital de Piendamó-Tunia.
9. Los convenios que celebren entre si las entidades descentralizadas del Municipio, el Concejo Municipal y la Personería.

ARTÍCULO 309.- BASE GRAVABLE: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de Piendamó-Tunia, sus entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería

ARTÍCULO 310.- SUJETO ACTIVO: El municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 311.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Piendamó-Tunia, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería.

ARTÍCULO 312.- TARIFA: Se determina el tres por ciento (3%) como porcentaje a aplicar sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, antes de IVA.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO: El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 313.- CAUSACIÓN: Las entidades relacionadas en el artículo 320 serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 3% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO 314.- DISTRIBUCIÓN: Conforme al artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, el recaudo de la estampilla se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 315.- DEFINICIONES: Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Centros Vida.** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b. **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- c. **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d. **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- e. **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
- g. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

PARÁGRAFO: En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la Ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 316.- PRESUPUESTO ANUAL: Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería General o quien haga sus veces, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual de la Dirección Local de Salud, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO: En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal del Departamento en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO 317.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Dirección Local de Salud, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTÍCULO 318.- INFORMES ANUALES: La Tesorería General o quien haga sus veces, presentará anualmente informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ambiental y económico presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenidos.

ARTÍCULO 319.- REGLAMENTACIÓN: El Alcalde reglamentará lo relacionado con la administración y recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el fin de dar aplicación a las modificaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

**CAPITULO SEGUNDO
ESTAMPILLA PRO CULTURA**

ARTÍCULO 320.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla pro cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 321.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos estará a cargo de Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 322.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 323.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la celebración de contratos de obra pública que se gestionen ante la Administración Municipal o cualquiera de sus dependencias y entidades descentralizadas del orden municipal directas e indirectas.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 3250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 324.-TARIFA: La tarifa es del dos (2.0%) por ciento del valor del contrato sobre el cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

ARTÍCULO 325.- SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 326.- AGENTES RETENEDORES: Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

ARTÍCULO 327.- EXCEPCIONES: No pagarán estampilla Pro cultura, los contratos que suscriba el Municipio de Piendamó-Tunia con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, convenios interadministrativos, Convenios interinstitucionales, Convenios de interés público.

PARAGRAFO: EXONERACIÓN DE ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE: El Municipio de Piendamó-Tunia (Cauca) no efectuará las retenciones correspondientes por concepto de estampilla pro cultura, estampilla para el bienestar del adulto mayor, a los pagos o abonos en cuenta de los contratos que se suscriban para la ejecución de los programas de alimentación escolar-PAE, entre el Municipio de Piendamó-Tunia (Cauca) y las personas naturales, para la vigencia fiscal 2020 a 2023.

ARTÍCULO 328.- DESTINACION DE LOS RECURSOS: El producto de la estampilla pro cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas.
 - b. Artes musicales.
 - c. Artes escénicas
 - d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país
 - e. Artes audiovisuales.
 - f. Artes literarias.
 - g. Museos Museología y Museografía.
 - h. Historia.
 - i. Antropología
 - j. Filosofía.
 - k. Arqueología
 - l. Patrimonio
 - m. Dramaturgia
 - n. Crítica
 - o. Otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
 4. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 329.-CONTROL FISCAL: La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Piendamó-Tunia, estará a cargo de la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 330.- RECAUDO: Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Tesorería General o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO TERCERO
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DEL CAUCA 180 AÑOS**

ARTÍCULO 331.- AUTORIZACION LEGAL: Para todos los efectos y competencias legales y tributarias del municipio de Piendamó-Tunia, y en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1177 de 2007 y la ordenanza No. 075 de fecha 03 de diciembre de 2008, adóptese y ordénese el uso obligatorio de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años en el Municipio de Piendamó-Tunia, cuyo recaudo estará a cargo de la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 332.- EMISION ESTAMPILLA: Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada " Estampilla Universidad del Cauca 180 años".

ARTÍCULO 333.- APLICACIÓN: La Estampilla Universidad del Cauca 180 años se aplicará en el Municipio de Piendamó-Tunia como lo determina la Ordenanza No. 075 de 2008 de la Honorable Asamblea Departamental de Cauca.

PARÁGRAFO. En el momento en que la Ordenanza Departamental sea modificada se aplicará la regulación que la reemplace.

ARTÍCULO 334.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador lo siguiente:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de consultorías
3. Contratos de obra pública
4. Contratos de suministros
5. Modalidad de pago de administración delegada que suscriba el Municipio de Piendamó-Tunia, las entidades públicas del orden departamental en cualquiera de las modalidades, institutos descentralizados y Entidades del orden Nacional que funcionen en el Cauca, las empresas o

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

sociedades de economía mixta, la Contraloría Departamental, las entidades y empresas de servicios que administren recursos públicos.

PARÁGRAFO: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR: Se eximen del pago de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años los contratos que suscriba el Municipio de Piendamó-Tunia, las entidades públicas del orden departamental en cualquiera de las modalidades, institutos descentralizados y Entidades del orden Nacional que funcionen en el Cauca, las empresas o sociedades de economía mixta, la Contraloría Departamental, las entidades y empresas de servicios que administren recursos públicos, con las empresas asociativas de trabajo "EAT", al igual que las cooperativas de trabajo asociado "CTA".

ARTÍCULO 335.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años, que se causen en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 336.- SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años serán los contribuyentes que realicen el hecho generador del gravamen.

ARTÍCULO 337.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS: Los sujetos pasivos de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años pagaran el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, actividades, actos y operaciones.

PARÁGRAFO 1º: El gravamen que se fija en el presente acuerdo municipal se aplicara a los actos y operaciones descritos en el artículo de hecho generador de la estampilla cuya cuantía sea mayor o igual a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º: conforme al artículo segundo de la Ley 1177 de 2007 y parágrafo del artículo quinto de la ordenanza 075 de 2008, el monto total de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años será hasta la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) moneda corriente a precios constantes de 2006.

ARTÍCULO 338.- CAUSACIÓN: La Estampilla Universidad del Cauca 180 años se causará al momento de la suscripción del contrato, actividades, actos y operaciones.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 339.- DESTINACIÓN: El recaudo de la Estampilla universidad del cauca 180 años se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, la construcción de escenarios deportivos, el montaje de laboratorios y bibliotecas, la adquisición de instrumentos musicales y materias primas para la facultad de Artes, el equipamiento y dotación de la Universidad, la compra de elementos y materiales destinados a microelectrónica, informática, robóticas y biotecnología, de sistemas de comunicaciones e información, y en general, de todos aquellos bienes que se requieren para la planta física y funcionamiento cabal del Alma Máter.

ARTÍCULO 340.- RECURSOS RECAUDADOS: Conforme al artículo cuarto de la Ley 1177 de 2007, los recursos recaudados se girarán directamente a la Gobernación del Cauca dentro de los primeros cinco (05) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre por parte de la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 341.- SANCIONES: La no presentación, presentación irregular o presentación extemporánea de la declaración de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y/o el no pago del importe dentro de los términos señalados, dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas y al cobro de interés de mora por cada fracción de día en la demora en la presentación y pago.

**CAPÍTULO CUARTO
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**

ARTÍCULO 342.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Para todos los efectos y competencias legales y tributarias del municipio de Piendamó, y en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1845 de 2017, adóptese y ordénese el uso obligatorio de la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Municipio de Piendamó-Tunia, cuyo recaudo estará a cargo de la Tesorería General o quien haga sus veces.

PARÁGRAGO: La emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural, se autoriza por un término de 20 años, término que empezará a contarse a partir de la aprobación y publicación del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO 343.- EMISIÓN ESTAMPILLA: Ordénese la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Pro Electrificación Rural" con el objeto de contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 344.- HECHO GENERADOR: Constituyen hechos generadores los siguientes:

- a) Todos los contratos, hechos, actos, operaciones y sus adiciones en valor que suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, suscritos por el municipio de Piendamó-Tunia, sus entidades descentralizadas, el Concejo y la Personería Municipal.
- b) Todos los contratos, hechos, actos, operaciones y sus adiciones en valor, incluyendo los de cuantía indeterminada pero determinada, que celebren las entidades de orden nacional y cuyo objeto se desarrolle en la jurisdicción del municipio de Piendamó-Tunia, las cuales serán las responsables del recaudo, y deberán descontar al contratista el valor de la tarifa aprobada en el presente Acuerdo Municipal, y transferirla a la cuenta bancaria o de ahorro que para tal efecto disponga la Tesorería General o quien haga sus veces.
- c) Los contratos, hechos, actos, operaciones y sus adiciones en valor incluyendo los de cuantía indeterminada pero determinada que celebren las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos ESP, en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia, las cuales serán las responsables del recaudo, y deberán descontar al contratista el valor de la tarifa aprobada en el presente Acuerdo Municipal y transferirla a la cuenta bancaria o de ahorro que para tal efecto disponga la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 345. EXENCIONES AL HECHO GENERADOR: Se eximen del pago de la Estampilla Pro Electrificación Rural los siguientes contratos, hechos, actos y operaciones:

- 1. Los contratos y convenios interadministrativos que celebre el Municipio de Piendamó-Tunia con entidades públicas del orden nacional, departamental, regional y municipal, siempre y cuando el objeto del contrato o convenio sea administrativo y ejecutado directamente por una de las entidades públicas. En caso de contratos que se deriven de convenios interadministrativos y sean celebrados y ejecutados por personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, estos contratos estarán sujetos al pago de la Estampilla Pro Electrificación Rural.
- 2. Los contratos de empréstitos y operaciones de crédito en general.
- 3. Los contratos de seguros
- 4. Los contratos de aseguramiento en régimen subsidiado en salud para garantizar el aseguramiento de la población afiliada, los contratos de promoción y prevención en salud pública y los contratos de prestación de servicios de salud de la población pobre no asegurada.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

5. Los contratos o convenios de aporte suscritos en desarrollo del artículo 355 de la constitución política.
6. Los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 346.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de Piendamó-Tunia es el sujeto activo de la Estampilla Pro Electrificación Rural, que se causen en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 347.- SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos de la Estampilla Pro Electrificación Rural lo constituyen las personas naturales o jurídicas, consorcios y/o uniones temporales que realicen cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por medio del presente acuerdo. Se entienden como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el Municipio de Piendamó-Tunia, por el pago de la estampilla y por lo tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujetos pasivos: contribuyentes, responsables y agentes retenedores.

PARÁGRAFO: En todos los contratos, incluyendo los de cuantía indeterminada y sus modificaciones, celebrados por el municipio de Piendamó-Tunia y/o por sus entidades del orden municipal, así como los que celebre el Concejo Municipal y la Personería, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo. Sin embargo, el Municipio a través de la Tesorería General o quien haga sus veces, en uso de su atribución legal y potestativa, podrá descontar o aplicar el respectivo descuento del valor liquidado de la Estampilla del pago o abono sobre la cuenta del respectivo contratista. El ordenador y demás funcionarios encargados de aplicar y descontar las respectivas deducciones de la Estampilla Pro Electrificación Rural, que omitan este deber serán solidariamente responsables con los contribuyentes por el pago de esta.

ARTÍCULO 348.- VALOR ANUAL: El valor anual de la Estampilla Pro Electrificación Rural, será hasta del 10% del presupuesto anual del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 349.- BASE GRAVABLE Y TARIFAS: La base gravable de la Estampilla Pro Electrificación Rural es el valor bruto del contrato, hecho, acto u operación y sus adiciones y se le aplicará una tarifa del cero punto cinco por ciento (0.5%).

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 350.- CAUSACIÓN: La Estampilla Pro Electrificación Rural se causará al momento de la suscripción del contrato o sus modificaciones. Para los contratos de cuantía indeterminada pero determinada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo o termino de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 351.- DESTINACIÓN: La totalidad del producto de la Estampilla Pro Electrificación Rural se destinará a la financiación exclusiva de proyectos de electrificación rural, específicamente en zonas rurales de difícil acceso y/o para proyectos que propendan pro el uso de energía renovables no convencionales al sistema energético nacional en zonas rurales del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 352.- PERIODO GRAVABLE, DECLARACION Y PAGO: El periodo gravable de la Estampilla Pro Electrificación Rural será mensual. Los responsables deberán declarar y pagar ante la Tesorería General o quien haga sus veces o a las entidades financieras que se autoricen para su recaudo, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del periodo gravable.

ARTÍCULO 353- SANCIONES: La no presentación, presentación irregular o presentación extemporánea de la declaración de la Estampilla Pro Electrificación Rural y/o el no pago del importe dentro de los términos señalados, dará lugar a la aplicación de las sanciones respectivas y al cobro de interés de mora por cada fracción de día en la demora en la presentación y pago.

ARTÍCULO 354.- ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, COBRO Y PROCEDIMIENTOS: El régimen de administración, liquidación y declaración privada, retención en la fuente, determinación oficial, discusión, fiscalización, cobro, recaudo, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, interés y demás aspectos procesales, serán los previstos por las normas de este Estatuto Tributario Municipal y del Reglamento Interno de Cartera. En caso de existir algún vacío en ellos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 355.- INFORMES ANUALES: La Administración Municipal dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal, a través de los funcionarios competentes, según corresponda, presentará un informe a la Corporación sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Electrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRÓNICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

**TITULO VI
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS – CUARTA PARTE
REGALIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGALIA POR EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA**

ARTÍCULO 356. AUTORIZACION LEGAL: Esta regalía tiene su fundamento legal en las leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y 85 de 1945.

ARTÍCULO 357. HECHO GENERADOR: Lo constituye la extracción de materiales tales como arena, cascajo y piedra dentro de la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 358.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 359. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador.

ARTÍCULO 360. CAUSACIÓN: Se causa en el momento en que se extraiga la arena, el cascajo y la piedra.

ARTÍCULO 361. BASE GRAVABLE: Está constituida por cada metro cúbico del respectivo material extraído.

ARTÍCULO 362. TARIFA: Es la definida mediante Acuerdo por el Concejo Municipal, la que en ningún caso puede exceder en más del 10% del valor comercial del metro cubico de material.

ARTÍCULO 363. LIQUIDACIÓN Y PAGO. La regalía será liquidada por el contribuyente aplicando la tarifa al metraje cubico extraído, según la relación de producción que debe llevar y será pagada en los términos y condiciones que establezca la Tesorería General o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 364. TITULO MINERO O LICENCIA DE EXPLOTACIÓN: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho, de ríos, caños y canteras en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces o la licencia de explotación respectiva, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o afectaciones graves al medio ambiente.

La Policía Nacional, los inspectores de policía, los funcionarios de Impuestos Municipales o de la Secretaría municipal de Planeación e Infraestructura, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de este tributo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
REGALIA O IMPUESTO A LA EXPLOTACION DE ORO, PLATA Y PLATINO**

ARTÍCULO 365.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Esta regalia o impuesto según sea el caso, está creada mediante el artículo 152 de la Ley 488 de 1998, en los artículos 16 (parágrafo 9º.) y 19 de la Ley 141 de 1994, modificados a su vez por los artículos 16 y 26 de la Ley 756 de 2002, respectivamente. El régimen procedimental está regulado en la ley 366 de 1997.

ARTÍCULO 366.- HECHO GENERADOR: Es la explotación de los recursos naturales no renovables de oro, plata y platino en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 367.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 368.- SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo de este impuesto, la persona natural o jurídica dedicada a la explotación de estos metales preciosos.

ARTÍCULO 369.- CAUSACIÓN. Se causa por la explotación o la actividad de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción de estos metales.

ARTÍCULO 370.-BASE GRAVABLE. Está constituida por los precios internacionales que certifique en moneda legal el Banco de la República.

ARTÍCULO 371.- TARIFAS, LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las tarifas, del presente impuesto y/o regalia serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Oro y plata	8%

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

Oro de aluvión en contratos de concesión	10%
Platino	5%

La liquidación y el pago estarán sujetas a las disposiciones que sobre este asunto sean emanadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 372.- TITULO MINERO PARA LA EXPLOTACION DE ORO, PLATA Y PLATINO:

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación de estos metales preciosos en la jurisdicción del Municipio, deberá contar con el título minero debidamente reconocido por la Agencia Nacional Minera o la entidad que haga sus veces, la cual debe estar acompañada de la respectiva licencia ambiental y plan de obras e inversiones. El Municipio hará las intervenciones que le faculte la ley cuando haya trasgresiones a estos títulos mineros o las disposiciones del Código Nacional de Minas o se presenten graves afectaciones al medio ambiente.

TITULO VII

**INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y GENERACIÓN DE
EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNIA**

ARTÍCULO 373.- DEFINICIÓN DE EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa toda unidad de explotación económica realizada por personas naturales o jurídicas en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTÍCULO 374.- DEFINICIÓN DE LOCALIZACIÓN FÍSICA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble propio o alquilado ubicado en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 375.- DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por nueva empresa aquella que se constituya o se instale por primera vez en el Municipio de Piendamó-Tunia en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no haya sido producto o consecuencia de liquidación, transformación, fusión, o escisión de la ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial, o razón social. Se incluye en la definición de nueva empresa, a las agencias, filiales, o sucursales que demuestran tener domicilio en otras ciudades del País o del exterior y que se instalen en el Municipio de Piendamó-Tunia.

Visión y compromiso



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 376.- DEFINICIÓN DE ASOCIATIVIDAD: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por asociatividad, la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la economía solidaria.

ARTÍCULO 377.- DEFINICIÓN DE EMPLEO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empleo aquel que de manera directa y formal es generado por las empresas ubicadas en el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 378.- DEFINICIÓN DE EMPRESA FORMALIZADA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por formalizada aquella empresa que ha venido ejerciendo actividades de explotación económica sin cumplir con los requisitos formales, previo a la expedición del presente acuerdo. En adelante, se constituirá como empresa formalizada.

INCENTIVO AL FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 379.- DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: Se establecen como incentivos tributarios aquellas empresas que inicien su actividad comercial en el Municipio de Piendamó-Tunia, las cuales tendrán los siguientes descuentos:

- 1) El 40% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera cuarenta (40) o más empleos en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	40% DE DESCUENTO
1	Mínimo 5 Empleos
2	De 6 a 8 Empleos
3	De 9 a 12 Empleos
4	De 13 a 16 Empleos
5	De 17 a 20 Empleos
6	De 21 a 24 Empleos
7	De 25 a 28 Empleos
8	De 29 a 32 Empleos
9	De 33 a 36 Empleos
10	De 37 a 40 Empleos

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- 2) El 30% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera hasta treinta y uno (31) empleos, en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	30% DE DESCUENTO
1	Mínimo 4 empleos
2	De 5 a 7 empleos
3	De 8 a 10 empleos
4	De 11 a 13 empleos
5	De 14 a 16 empleos
6	De 17 a 19 empleos
7	De 20 a 22 empleos
8	De 23 a 25 empleos
9	De 26 a 28 empleos
10	De 29 a 31 empleos

- 3) El 20% de descuento en los impuestos de industria y comercio, impuesto predial e impuesto de avisos y tableros; si genera hasta doce (12) empleos, en diez (10) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	20% DE DESCUENTO
1	Mínimo 3 empleos
2	Mínimo 4 empleos
3	Mínimo 5 empleos
4	Mínimo 6 empleos
5	Mínimo 7 empleos
6	Mínimo 8 empleos
7	Mínimo 9 empleos
8	Mínimo 10 empleos
9	Mínimo 11 empleos
10	Mínimo 12 empleos

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficios de los que trata el presente artículo se perderán:

- 1) Con la expiración del término establecido de los diez (10) años, o
- 2) En el caso de no cumplir con los requisitos de tiempo y empleo del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes beneficiarios de los estímulos contemplados en el presente artículo, no tendrán derecho a otros descuentos otorgados por parte de la Administración Municipal durante cada vigencia.

ARTÍCULO 380.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS FORMALIZADAS. Para las empresas formalizadas que desarrollen su razón social en el Municipio de Piendamó-Tunia se les otorgarán los siguientes descuentos:

- 1) El 40% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el primer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 2) El 30% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el segundo período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
- 3) El 20% de Descuento en los impuestos de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, por el tercer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.

PARÁGRAFO: Para el cuarto año en adelante la empresa formalizada podrá acogerse a los beneficios tributarios de los que trata el artículo 376 del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 381.- DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS COMO APOYO A LA MICROEMPRESA Y LA ASOCIATIVIDAD: La Persona Jurídica de la Economía Solidaria con domicilio en el Municipio de Piendamó-Tunia que se acoja al presente Acuerdo gozará de los descuentos Tributarios establecidos en el artículo 376 del presente Acuerdo Municipal.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR INCENTIVOS

ARTÍCULO 382.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS: Para tener derecho y acceso a los incentivos tributarios contemplados en los artículos anteriores, el (los) interesado (s) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la Tesorería General Municipal o quien haga sus veces.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-43, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- b) Demostrar que los empleos se generaron durante el anterior periodo fiscal, entendiéndose por permanencia el pago de doce (12) salarios mensuales consecutivos y los aportes parafiscales a que haya lugar. El término del periodo fiscal se contará a partir de la fecha de afiliación a la seguridad social.
- c) Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Piendamó-Tunia.

ARTÍCULO 383.- DOCUMENTOS: El interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Copia del contrato de trabajo del (los) empleado (s) directo (s) y formal(es)
- b. Copia de las afiliaciones del (los) empleado (s) a la seguridad social y parafiscales, cuando se le exija su pago.
- c. Matricula Mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio de Cauca.
- d. Relación certificada por contador público de la empresa, de la nómina existente a la fecha de la solicitud en la cual se expresa la denominación del cargo, nombre de quien lo ocupa, sueldo devengado y código de afiliación a la seguridad social.
- e. Documento de constitución de Persona Jurídica de la economía solidaria para acceder al incentivo del artículo 376 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 384.- Para beneficiarse del incentivo tributario contemplado en el presente acuerdo se establece un término de cuatro (4) años contados a partir de su sanción y publicación.

ARTÍCULO 385.- La Tesorería General Municipal o quien haga sus veces verificará el cumplimiento de los resultados por parte del(los) interesado(s) en acogerse al presente Acuerdo, dando respuesta en el término de un (1) mes a la solicitud presentada mediante Acto Administrativo motivado.

ARTÍCULO 386.- CONDICIONES PARA CONSERVAR EL INCENTIVO: El contribuyente beneficiado con el incentivo deberá conservar el número de empleos por el término otorgado del descuento.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 4-43, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARÁGRAFO 1º: La identificación de una irregularidad en los requisitos aportados por el interesado conllevará a que la Tesorería General Municipal o quien haga sus veces mediante Acto Administrativo motivado, derogue la Resolución que otorga el descuento.

PARÁGRAFO 2º: El descuento se aplicará para el periodo fiscal siguiente a la fecha en la que queda ejecutoriado el Acto Administrativo que lo concede.

ARTÍCULO 387.- Los incentivos tributarios rigen a partir de la sanción y publicación de este acuerdo y deroga los demás acuerdos relacionados con incentivos tributarios. Los contribuyentes con beneficios tributarios otorgados anteriormente lo conservarán hasta la fecha definida en el Acto Administrativo correspondiente.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 388.- FACULTADES: Facúltase al Alcalde de Piendamó-Tunia por un término de seis (6) meses para que adopte y adapte mediante Decreto, el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 389.- DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN: Corresponde al Alcalde de Piendamó-Tunia ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 390.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 01 de agosto de 2020 y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política. El presente Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 036 de fecha 15 de diciembre de 2005, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2020.


JHON MILLER PACHECO YAMA
Presidente Honorable Concejo


SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo

Visión y compromiso

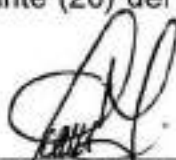
Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO-PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA (CAUCA), fue objetado por el señor Alcalde el día 11 de junio de 2020, el cual fue discutido y aprobado por los términos de la Ley, verificados en días diferentes así: en primer debate en comisión accidental el día 16 de junio de 2020 y segundo debate el día veinte (20) del mes de junio de 2020 en sesión plenaria extraordinaria.



SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo Municipal

REMISIÓN: Piendamó, junio (20) de dos mil veinte (2020), en la fecha remito al despacho del Señor Alcalde Municipal, el Acuerdo No.016 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO-PARTE SUSTANTIVA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA (CAUCA).



SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo Municipal

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamó-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamó-cauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA PIENDAMÓ -TUNÍA
NIT-891 500856 - 6



Piendamó, hoy 26 JUN 2020 por encontrarse acorde con las normas constitucionales y legales el Alcalde Municipal de Piendamó, sanciona **EL ACUERDO N° 016 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO - PARTE SUSTANTIVA- DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - TUNÍA (CAUCA)"** expedida por el Concejo Municipal, en consecuencia dese cumplimiento a los dispuesto por el Art. 81 de la Ley 136 de 1994 y el art 65 de la Ley 1437 del 2011.

Publíquese y cúmplase


VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Piendamó


LUCERO TROCHEZ BERNAL
Secretaria de Gobierno

Nota de recibido: Piendamó 26 JUN 2020 en la fecha recibí **EL ACUERDO N° 016 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO - PARTE SUSTANTIVA- DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - TUNÍA (CAUCA)"**, sírvase proveer.


LUCERO TROCHEZ BERNAL
Secretaria de Gobierno

**LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - CAUCA
HACE CONSTAR**

Que el día 26 JUN 2020 el **Acuerdo N° 016 del 2020**, fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 del 2000 y el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.


YAMILE SANDOVAL CONCHA
Personera Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA PIENDAMÓ - TUNÍA
NIT: 891 500856 - 6



Piendamó, hoy 26 JUN 2020 por encontrarse acorde con las normas constitucionales y legales el Alcalde Municipal de Piendamó, sanciona **EL ACUERDO N° 016 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO - PARTE SUSTANTIVA- DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - TUNÍA (CAUCA)"** expedida por el Concejo Municipal, en consecuencia dese cumplimiento a los dispuesto por el Art. 81 de la Ley 136 de 1994 y el art 65 de la Ley 1437 del 2011.

Publíquese y cúmplase


VICTOR HUGO FRANCO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Piendamó


LUCERO TROCHEZ BERNAL
Secretaria de Gobierno

Nota de recibido: Piendamó 26 JUN 2020 en la fecha recibí **EL ACUERDO N° 016 del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL ESTATUTO TRIBUTARIO - PARTE SUSTANTIVA- DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - TUNÍA (CAUCA)"**, sírvase proveer.


LUCERO TROCHEZ BERNAL
Secretaria de Gobierno

**LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - CAUCA
HACE CONSTAR**

Que el día 26 JUN 2020 el Acuerdo N° 016 del 2020, fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 del 2000 y el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.


YAMILE SANDOVAL CONCHA
Personera Municipal